

878509

3  
2g.

**UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO**

**ESCUELA DE DERECHO**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN LA  
PETROQUIMICA BASICA**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

*Jose*  
**EDUARDO BANDERA QUIJANO**

MEXICO, D. F.

1999

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

272608



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE, por su gran ejemplo, su dedicación a mi formación y a la preparación de este trabajo que con tanto gusto le dedico;

A MI MADRE, por su constante cariño y comprensión;

A PILAR, por ser la mejor esposa del mundo, por hacerme tan feliz, por su amor y confianza;

A EDUARDO JR., por ser mi más grande orgullo y felicidad;

A MIS HERMANOS, por su valiosa amistad y cariño;

A MARTINEZ, ALGABA, ESTRELLA, DE HARO Y GALVAN DUQUE, por la oportunidad y la enseñanza durante estos últimos años;

A todos ustedes, gracias.

## INDICE

ANTECEDENTES.....	1
<b>CAPITULO PRIMERO .....</b>	<b>3</b>
<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA .....</b>	<b>3</b>
I. Introducción .....	3
II. Concepto de Inversión Extranjera .....	4
III. Concepto de Inversionista Extranjero .....	5
IV. Empresas mexicanas en las que participa mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa .....	7
V. Cláusula Calvo .....	8
VI. Reglamento de la participación social por parte del Inversionista extranjero en sociedades mexicanas .....	9
VII. Adquisición de empresas establecidas o del control sobre ellas ..	15
VIII. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras .....	19
IX. Facultades del Secretario Ejecutivo de la Comisión .....	26
X. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras .....	27
<b>CAPITULO SEGUNDO .....</b>	<b>34</b>
<b>REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS .....</b>	<b>34</b>
I. Introducción y Objeto .....	34

II.	Organización del Registro .....	35
III.	Inscripción en Sección Primera .....	37
IV.	Inscripción en Sección Segunda .....	38
V.	Inscripción en Sección Tercera .....	39
VI.	Inscripción en Sección Cuarta .....	41
VII.	Inscripción en Sección Quinta .....	44

**CAPITULO TERCERO ..... 48**

**RESOLUCIONES GENERALES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ..... 48**

I.	Introducción .....	48
II.	Análisis .....	49
II.I.	Objeto de cada resolución .....	49
II.II	Fundamento Legal .....	49

**CAPITULO CUARTO ..... 69**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA ..... 69**

I.	Introducción .....	69
II.	Objeto .....	70
III.	Inversión Extranjera .....	71
IV.	Fideicomisos .....	72
V.	Ampliación de la Inversión Extranjera .....	76

VI.	Constitución y Modificación de sociedades	78
VII.	Promoción de la Inversión	80
VIII.	Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	81
IX.	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	82

**CAPITULO QUINTO** ..... 84

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA** ..... 84

I.	Introducción	84
II.	Objeto	84
III.	Adquisición de inmuebles y fideicomisos	86
IV.	Sociedades	88
V.	Inversión de Personas Morales Extranjeras	89
VI.	Inversión Neutra	90
VII.	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	91
VIII.	Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	92
IX.	Sanciones	93

**CAPITULO SEXTO** ..... 96

**NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERRAS** .... 96

I.	Introducción	96
II.	Definiciones	97
III.	Inversión realizada por extranjeros inmigrados	97

IV.	Sociedades .....	98
V.	Sociedades en las que los inversionistas extranjeros participen en más del 49% del capital social .....	99
VI.	De los Notarios o Fedatarios Públicos ante quienes se formalicen actos que requieran permiso de la SRE .....	101
VII.	Adquisición de bienes inmuebles .....	101
VIII.	Fideicomisos .....	102
IX.	Inversión de personas morales extranjeras .....	103
X.	Inversión neutra representada por instrumentos emitidos por instituciones fiduciarias .....	103
XI.	Inversión neutra representada por series especiales de acciones .....	104
XII.	Inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo .....	104
XIII.	Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras .....	105
	<b>CAPITULO SEPTIMO .....</b>	<b>107</b>
	<b>LA PETROQUIMICA BASICA .....</b>	<b>107</b>
I.	Antecedentes .....	107
II.	Disposiciones Constitucionales .....	108
III.	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo .....	119
IV.	Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo .....	121
V.	Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios .....	27
VI.	Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos .....	129

VII. Reglamento de Trabajos Petroleros .....	129
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>135</b>
<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>140</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>142</b>



## ANTECEDENTES DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

Hasta antes de la promulgación de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (abrogada el 27 de diciembre de 1993), existían más de 82 ordenamientos legales que de una u otra forma se referían a la inversión extranjera, a su reglamentación o a su control. Asimismo la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió interpretaciones de varios preceptos, algunas veces para casos concretos, y otras de aplicación general, con los cuales trataba de fundamentar los permisos que concede, interpretaciones que se han convertido en nuevas disposiciones de hecho, que también han tenido el control de la inversión extranjera, creando confusión con esta desordenada variedad de reglas entre los inversionistas extranjeros.

La Ley viene a derogar todas las disposiciones legales o reglamentos que se oponen a ella, pero no especifica cuáles son, deja una vez más a la flexibilidad de futuras interpretaciones la consideración sobre este punto, dejando confusión a la situación que prevalecía con anterioridad a la Ley, por lo que se puede considerar a la Ley como un ordenamiento más que viene a adjuntarse a las otras tantas disposiciones que se refieren a la inversión extranjera, a su reglamentación y a su control.

Asimismo se intentó crear nuevas disposiciones para que le dieran apoyo a dicha Ley, como el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y las Resoluciones Generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, que aún no se concentraba la inversión extranjera en un mismo ordenamiento, y tal como mencioné anteriormente, creaba confusión.

Posteriormente se creó el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que de alguna manera su fin era englobar las disposiciones a las que acabo de hacer mención, y conjugarlas dentro de este reglamento, que su fin es más que reglamentar, legislar sobre la materia en cuestión.

Por último en 1993 se creó la Ley de Inversión Extranjera, que hasta hoy es el ordenamiento aplicable para la inversión extranjera, aunque aún deja algunas dudas sobre su efectividad.

## CAPITULO PRIMERO

### LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

#### I.- **Introducción.**

Comenzaremos por tratar de obtener la definición del concepto "Inversión Extranjera", a través de la exposición de motivos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (en lo sucesivo denominada la Ley).

- I. Personas morales extranjeras.
- II. Personas físicas extranjeras.
- III. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital

extranjero o en la que los extranjeros tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a las disposiciones de esta ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia Ley se refiere.

Por lo anterior, se puede concluir que la Ley no define qué es la inversión extranjera, sino que únicamente se concreta a establecer quién es un inversionista extranjero.

Considero que este inversionista extranjero es sujeto de la ley cuando lleve a cabo operaciones, que dentro de la ley sean consideradas, como inversión extranjera.

## **II.- Concepto de Inversión Extranjera.**

La Ley no establece cuando un extranjero lleva a cabo una inversión, lo que implica un problema, ya que las autoridades deberán de interpretar de acuerdo con las leyes relativas basadas en el derecho mercantil y derecho administrativo.

La Ley considera el concepto de inversión, desde un punto de vista únicamente económico. Ahora bien, ¿cuándo se lleva a cabo una inversión desde este punto de vista?

Considero, que cuando un individuo utiliza propiedades, bienes ó derechos para llevar a cabo un fin, con el interés de obtener un beneficio económico, lleva a cabo una inversión, la ley limita la inversión a lo que se lleve a cabo en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones referidas en la Ley, podemos llegar a la conclusión de acuerdo con la Ley, que existe inversión extranjera cuando un extranjero con el propósito de obtener una utilidad, utiliza bienes, propiedades o derechos.

Esta inversión se lleva a cabo en los siguientes casos:

En la compra de capital o activos fijos de una empresa, en la obtención del control del Organo de Administración ya sea Consejo de Administración o Administrador único cuando forme un nuevo establecimiento, cuando invierta en nuevos campos de actividad económica o en nuevas líneas de productos.

**III.- Concepto de Inversionista Extranjero.**

De acuerdo con lo inserto con anterioridad al Artículo Segundo de la Ley considera inversionistas extranjeros a:

- I. Personas morales extranjeras.
- II. Personas físicas extranjeras.
- III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica.

I. Personas morales extranjeras. Las personas morales extranjeras, son sociedades constituidas conforme a las leyes de un país extranjero.

II. Personas físicas extranjeras. Son aquellas de acuerdo con la Constitución que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30 de la misma que son las de los nacionales.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización establece "son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de la Ley".

III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica. Es un poco difícil el describir con exactitud en que consiste este concepto.

Para poder llegar a una interpretación tenemos que recurrir en primer lugar a la Ley del Impuesto sobre la Renta que hace mención a unidades económicas sin "personalidad jurídica" y establecía en los reglamentos abrogados de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925 y 1935 el siguiente concepto de unidad económica:

Cuando varias sociedades que tengan personalidad jurídica distinta pero una relación de negocios tal que fusionen su contabilidad, su administración y liquiden unidas sus operaciones ....."

#### **Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 1925 y 1935**

Con base en lo anterior podemos afirmar que existe una unidad económica cuando varias personas persiguen un fin común y al llevar a cabo una operación ésta la hacen en armonía respetando o uniendo los intereses de cada uno de ellos.

**IV.- Empresas mexicanas en las que participa mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tenga, por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa.**

Creemos que se usa el concepto de empresa para incluir dentro de este a cualquier organización de bienes y servicios bajo la cual podía operar en México la inversión extranjera.

El concepto de empresa es económico y no legal, dicho concepto se refiere a todo tipo de sociedades.

La interpretación respecto a la mayoría del capital extranjero en el capital social de la empresa es de una simple mayoría numérica.

Por lo que se refiere a la segunda parte de esta fracción que hace mención a "la facultad de determinar el manejo de la empresa por cualquier título".

Este párrafo se debe de interpretar en el sentido de que el socio extranjero tenga el control de la sociedad derivada de una participación accionaria mayoritaria en los casos permitidos por la Ley.

## **V. Cláusula Calvo.**

El Artículo Tercero de la Ley incluye lo que se ha dado en llamar la



### Cláusula Calvo.

La teoría fue expuesta por el Jurisconsulto argentino Dr. Carlos Calvo, quien expresó su desacuerdo respecto a cualquier intervención diplomática o armada de otro país para hacer valer las reclamaciones de un extranjero radicado en ese país, renunciando los extranjeros a la protección de sus gobiernos, obligándolos a considerarse como nacionales en la adopción de ésta cláusula dentro de nuestro país.

### **VI.- Reglamento de la participación social por parte de la inversión extranjera en sociedades mexicanas.**

El Artículo 4o. de la Ley hace la relación de las actividades exclusivas del estado en los primeros 8 incisos y las reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros en los siguientes 6 incisos.

Considero prudente hacer mención que las sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros se basan por el Artículo. 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción 1a. del Artículo 27 constitucional que a la letra dice:

"Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representa, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

El Artículo 5o. de la Ley en sus fracciones, a, b, c, d, y e, hace referencia a las proporciones de capital extranjero en:

- a. Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales.
- b. Productos secundarios de la industria petroquímica.
- c. Fabricación de componentes de vehículos y motores.
- d. Las que señalen las leyes específicas o disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Continua estableciendo dicho artículo que en caso de que no haya

disposición o reglamento que exija un porcentaje determinado se permitirá la inversión extranjera en una proporción no mayor del 49% condicionado a que la inversión extranjera no tenga la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se autoriza a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para permitir el aumento o la disminución del porcentaje antes mencionado cuando lo juzgue conveniente para la economía del estado.

A continuación analizo por partes el Artículo mencionado.

Considero que la limitación del 49% se establece como regla general para ser aplicada a todas las ramas de actividad económica que no sean reguladas por cualquier otra disposición. Debemos entender como capital de la empresa el capital social de la misma.

Se establece la prohibición para la inversión extranjera de no obtener por cualquier título la facultad de terminar el manejo de la empresa.

La Ley se debe de interpretar en el sentido de la prohibición de cualquier tipo de control por parte del inversionista extranjero, ya sea que se ejerza a través

del derecho de voto, mediante estipulación contractual o en cualquier otra forma, creo que es necesario en el futuro en modificaciones a la legislación se aclarara este punto.

Se aconseja al inversionista extranjero que en caso de duda consulte a la autoridad correspondiente.

El segundo párrafo hace mención a que la participación del inversionista extranjero en los órganos de la administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital, lo que se explica por sí solo.

El 8o. párrafo de éste artículo autoriza a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la facultad de resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje establecido en el párrafo anterior cuando a juicio de esta sea conveniente para la economía mexicana en cuyo caso deberá fijar las condiciones de admisión de la inversión extranjera. Esto implica la autorización de la Comisión a la participación de capital extranjero en una empresa mexicana en una proporción mayor de 49%, dependiendo del beneficio que esto implique para la economía del país. Además, la Comisión está autorizada para fijar las condiciones en las cuales se recibirá la inversión extranjera, tales como el tipo de acciones,

domicilio de las plantas, nacionalidad de los empleados, etc.

Posteriormente me referiré a esta facultad, al hacer el comentario del Artículo 12, Fracciones I y II.

El último párrafo de este artículo se refiere a que en caso de existencia de legislación para cualquier ramo de actividad de inversión extranjera, se ajustará a lo establecido por dicha legislación.

#### Organos de Administración.

Se limita la participación de la inversión extranjera ante la persona o personas encargadas de la administración de la sociedad.

El criterio de la Comisión es que los órganos de administración de una Sociedad Anónima son el Administrador Unico o el Consejo de Administración.

En la práctica se necesita la autorización de la Comisión para el nombramiento de Administradores Extranjeros.

En su primer párrafo el Artículo 6o. equipara la inversión hecha por un inmigrado que no se encuentre vinculado con centros de decisión económica del exterior, a la inversión efectuada por un mexicano.

Inmigrado es el extranjero que obtiene derechos de residencia definitiva en el país, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Secretaría de Gobernación.

Considero que al hablarse de que los inmigrados no estén vinculados con centros de decisión económica del exterior, el legislador trata de evitar actos de simulación por parte de un inmigrado. Ahora bien, la Ley otorga a la autoridad correspondiente, una total discrecionalidad para resolver en cada caso, ya que no se encuentran establecidos criterios que pudieren establecer cuando el inmigrado se encuentra vinculado con un centro de decisión económica del exterior.

El segundo párrafo excluye al inmigrado, en los casos de áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva o mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

En el último párrafo sujeta la condición de actividades de los inmigrantes

a las disposiciones de la Ley General de Población. El Artículo 7o. prohíbe a los extranjeros ya sean persona física o moral y las sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, el adquirir dominio directo sobre las tierras y aguas de acuerdo con el Artículo 27 constitucional.

#### **VII. Adquisición de empresas establecidas o del control sobre ellas.**

El Artículo 8o. de la Ley establece.

"Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el Artículo 2o. en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o mas del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización."

Dicho artículo nos remite, al Artículo 2o. de la Ley, que ha quedado revisado en el Capítulo 1 de este trabajo, en el primer párrafo se regulan los actos llevados a cabo por las personas físicas o morales relacionadas en el Artículo 2 ya sea que sus actos se consideren o no actos de inversión.

Al analizar éste Artículo que nos hable de las autorizaciones, tenemos que relacionarlo con el Artículo 15 de la Ley con el objeto de determinar el trámite para obtener las autorizaciones a que la Ley se refiere.

En dicho Artículo se establece que las solicitudes se tramiten por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión, es decir, que el Secretario Ejecutivo será el encargado de actuar ante la Secretaría de Estado, que corresponde hasta obtener la resolución final o definitiva.



El Artículo 12, Fracción 5a. de la Ley crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras con el objeto de unificar los criterios de las diversas Secretarías de Estado, coordinando su acción en materia de inversiones extranjeras.

Como conclusión el solicitante que se acoge al Artículo 8o. de la Ley, deberá presentar su solicitud al Secretario Ejecutivo de la Comisión, quién a su vez, lo presentará a la Comisión, una vez resuelto por la Comisión, el mismo Secretario Ejecutivo, lo turnará a la Secretaria de Estado que corresponda, y ésta a su vez contestará, al Secretario Ejecutivo su decisión.

Al inicio del Artículo 8o. se establece la forma en que podrán adquirir activos fijos o capital, o más del 49% de los activos fijos de una empresa.

La interpretación de lo anterior, es que la Ley autoriza a los inversionistas extranjeros a adquirir hasta el 25% del capital social de empresas nacionales, o más del 49% de los activos fijos no autorizando cualquier adquisición adicional, con la excepción de que ésta autorización podrá ser otorgada si conviene para la economía nacional.

Sigue mencionando el Artículo "adquisición de activos fijos", sin que

explique que se deba considerar como activos fijos. A grandes rasgos basado en diversas opiniones, podemos determinar que los activos fijos son bienes que la empresa no utiliza en transacciones tales como edificios, mobiliario, equipo o maquinaria.

Equipara el Artículo el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación, a la adquisición de activos.

Consideramos que al hablar de arrendamiento, se refiere a arrendamiento de acciones, partes sociales o bienes propiedad de la empresa y no al arrendamiento de la empresa.

Es muy importante señalar que la autorización es necesaria cuando la empresa mexicana es la arrendadora y no la arrendataria.

Únicamente me falta hacer un comentario respecto al requisito de la autorización en caso de que la administración de la empresa en manos de inversionistas extranjeros tenga la facultad de determinar el manejo de la misma, no haré mayor comentario puesto que esto ya fue analizado anteriormente.

El Artículo 9o. establece el derecho de preferencia a inversionistas mexicanos, respecto de las adquisiciones descritas en el artículo anterior y los plazos para llevarla a cabo.

El Artículo 10, da la facultad a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para promover la adquisición por parte de mexicanos del capital o activos fijos puestos en venta en empresas establecidas en el país. Creo que éstos dos artículos fueron incluidos con el objeto de justificar el nombre de la Ley.

### **VIII. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.**

El Capítulo III de la Ley, da creación a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, integrada por los Titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia.

Los Sub-Secretarios designados por los funcionarios anteriores actuarán como Suplentes.

La Comisión es auxiliada, por un Secretario Ejecutivo que la representa y

ejecuta sus resoluciones, designado por el Presidente de la República, sin que forme parte de la Comisión, además, hay que considerar el personal técnico y administrativo, que designe el Secretario Ejecutivo señalando sus facultades y atribuciones.

En la Comisión, cada Secretario de Estado, resuelve los casos que son de su competencia conforme a la Ley. Se puede llegar a la conclusión de que el Poder Ejecutivo es quien manda a la Comisión y por lo tanto las decisiones y resoluciones que ésta tome serán de acuerdo con el Ejecutivo.

El Artículo 12 hace mención a las atribuciones de la Comisión. Las 4 primeras Fracciones establecen las facultades más importantes. Hay que recordar que todas se refieren a inversión extranjera.

La Fracción 1 y 2, tienen similitud ya que conforme a las dos, la Comisión tiene facultad para resolver sobre el aumento ó disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera y para fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión.

En la Fracción 3a. se analizan los siguientes casos:

a. Fracción 1a.- Facultad de la Comisión de resolver sobre las inversión extranjera que se pretende efectuar en empresas establecidas. En virtud de que existía duda se expidió la Resolución General No. 2 que estableció lo siguiente:

"Sin perjuicio en lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 5o. de la Ley de Inversiones Extranjeras, se autoriza todo aumento de capital de empresas ya existentes siempre, que como mínimo se mantenga la relación entre el capital mexicano y el extranjero que hubiera al entrar en vigor la Ley".

Por lo tanto las empresas que ya existían cuando la Resolución fue promulgada, pueden aumentar su capital social y la inversión extranjera puede participar en dicho aumento con igual o menor porcentaje al que tenía en el capital social de la empresa antes de dicha fecha.

b. Fracción 3a.

Voy a analizar las diversas situaciones separadamente.

b1. Facultad de la Comisión de resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas.

La política de la Comisión ha sido que se autoriza el aumento de capital de empresas ya existentes siempre, que como mínimo se mantenga la relación entre el capital mexicano y el extranjero que hubiera al entrar en vigor la Ley.

La Comisión está facultada para resolver sobre cualquier inversión llevada a cabo por una empresa establecida respecto de aquellos actos regulados o controlados en otros Artículos de la Ley.

b2. Facultad de la Comisión de resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas por establecerse en México.

Hay que aclarar que no es necesaria la autorización de la Comisión para constituir una sociedad en la que la inversión extranjera sea inferior a los porcentajes que establece el Artículo 5o. de la Ley.

c. Facultad de la Comisión de resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en nuevos establecimientos.

Esta facultad se aplica solamente a empresas establecidas. Podemos definir

un nuevo establecimiento a una unidad independiente ya sea sucursal o agencia de la empresa que sea parte integrante y contribuye a la resolución de los fines de la misma.

Hay que aclarar que una empresa puede llevar a cabo una inversión sin que altere su estructura de capital. Prácticamente podemos establecer que se utiliza el criterio geográfico para determinar si se está creando un nuevo establecimiento.

d. Fracción 4a. Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México en nuevos cambios de actividad económica o nuevas líneas de productos.

Entendemos que esta facultad tiene por objeto, controlar y regular el desarrollo del capital extranjero, debiendo ser este complementario al desarrollo nacional.

El inversionista extranjero podrá llevar a cabo operaciones condicionado a que en caso de participar en un nuevo mercado dicha expansión sea regulada.

Se recomienda presentar una consulta a la Comisión o solicitar la autorización para no caer en la sanción impuesta por el Artículo 28 de la Ley, que es la de la nulidad de las operaciones de la empresa y multa hasta por el importe de la operación.

e. Fracción 5a. Se autoriza a la Comisión para actuar como órgano de consulta obligatorio y se limita a las consultas realizadas por las autoridades mencionadas en dicha fracción. Ahora bien, la Comisión está facultada para contestar directamente al solicitante sin informar su resolución a la Secretaría correspondiente.

f. Fracción 6a. Se otorga a la Comisión la facultad de establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras. Considera que esta facultad es un acto legislativo más que un acto administrativo.

g. Fracciones 7a. y 8a. Dichas fracciones son muy claras, por lo que no es necesario comentario alguno.

h. Fracción 9a. Las facultades contenidas en el Artículo 12 se encuentran



previstas en diversos preceptos de la Ley. Las diferentes a las del Artículo 12 son:

- a-- Facultad para otorgar derechos de preferencia a inversionistas mexicanos para efectuar las adquisiciones a que se refiere el Artículo 8. El Artículo 9 otorga un plazo no mayor de 90 días (prorrogable por otros 90) a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta para que se ejerza el derecho de preferencia.
- b-- Artículo 25 Fracción 1a. Facultad para resolver los casos en que los titulares representativos del capital de las empresas serán nominativos. Actualmente esto no es aplicable debido a las reformas de la Ley de la materia.
- c-- Artículo 25, último párrafo. La misma facultad pero referente a títulos al portador.
- d-- Artículo 26. Facultad para consultar la opinión de las instituciones públicas y de las organizaciones privadas de empresarios, trabajadores, campesinos, profesionales, técnicos, o demás sectores

que juzgue conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones así como para obtener información de las dependencias del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

#### **IX.- Facultades del Secretario Ejecutivo de la Comisión.**

El Secretario Ejecutivo de la Comisión como auxiliar del mismo, será designado por el Presidente de la República de conformidad con el Artículo 11. Las atribuciones del Secretario son las de ejecutar las resoluciones de la Comisión, ya sea personalmente o a través del personal técnico y administrativo que se le faculta nombrar de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley.

Se le faculta a fijar las normas de organización, administrativo y funcionamiento interno del Secretario, ejerciendo la partida presupuestal que a la Comisión le sea asignada.

Esta también obligado a llevar a cabo estudios, la formulación del proyecto del presupuesto anual de la Comisión, debiendo rendir a la misma una información anual de las actividades realizadas por el organismo. Ahora bien, la Comisión no

está facultada para otorgarle atribuciones al Secretario Ejecutivo ya que este es un funcionario independiente designado por el Presidente.

La facultad más importante que otorga la Ley en su Artículo 24 al Secretario Ejecutivo, es la de dirigir el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Dicho registro depende de la Secretaría de Industria y Comercio, por lo que el Secretario actuará de acuerdo con las instrucciones recibidas del Secretario de Industria y Comercio.

## **X.- Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.**

### **I. Introducción.**

La Ley establece la creación del registro y la obligación de inscribirse en la misma, el reglamento determina la organización del registro y la forma en que deberá proporcionarse la información al mismo.

El Artículo 3o. del reglamento divide el registro en 5 secciones, de

conformidad con el Artículo 23 de la Ley que ha quedado comentado anteriormente.

## II. Inscripción de personas físicas o morales extranjeras.

Existe la obligación de registrarse para el inversionista extranjero cuando adquiera o suscriba acciones o partes sociales en sociedades mexicanas, cuando establezca una empresa mexicana o efectúe adquisiciones o arrendamientos de acuerdo con el Artículo 8o. de la Ley.

El inversionista extranjero propietario de obligaciones no está obligado a la inscripción.

Existe también la obligación de inscribirse para las personas físicas o morales extranjeras que por cualquier título adquieran la facultad de determinar el manejo de una empresa mexicana. Existe la obligación de informar de cualquier cambio de domicilio o cualquier nueva adquisición o arrendamiento de acuerdo con el Artículo 8o. de la Ley.

## III. Inscripción de sociedades mexicanas en cuyo capital participen

inversinistas extranjeros.

Las sociedades mexicanas están obligadas a inscribirse cuando en su capital exista participación de inversión extranjera dentro del mes siguiente en que tengan o hayan debido tener conocimiento de tal circunstancia, para tal efecto las sociedades mexicanas deberán llevar un control de las ventas y adquisiciones de acciones o partes sociales de la sociedad.

Exite la obligación de inscribirse a las sociedades mexicanas que coticen acciones en la Bolsa de Valores Mexicana y que tenga como socios a inversionistas extranjeros.

#### IV. Inscripción de los Fideicomisos.

La Fiduciaria está obligada a registrar los fideicomisos en los que participen o de los que se deriven derechos para extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por la Ley.

Esta obligación la deberán llevar a cabo dentro del mes siguiente de la fecha de constitución del fideicomiso o de la realización de los actos de los que se derive

derechos para extranjeros. Los Notarios Públicos no están obligados al registro.

El Fiduciario está también obligado a informar al Registro de cualquier modificación, rescisión, revocación o extinción del fideicomiso así como la transmisión a extranjeros de los certificados de participación o de los derechos para utilizar o aprovechar los bienes fideicomitidos.

#### V. Inscripción de los títulos representativos de Capital.

Establece la obligación, para los inversionistas extranjeros, de inscribir sus acciones o partes sociales, en sociedades mexicanas, ante el Registro, dentro del mes siguiente, a la fecha en que fueron adquiridos.

Los títulos al portador se deben de convertir en nominativos. La forma de acreditar la propiedad de las acciones, es a través de una constancia expedida con la firma autógrafa del Secretario del Consejo de Administración de la Compañía, o del Administrador General.

Otros artículos del Reglamento, establecen la obligación de inscripción de los títulos dados en garantía a favor de extranjeros y los que fueran embargados

por extranjeros.

#### VI. Inscripción en las resoluciones dictadas por la Comisión.

Existen dos tipos de resoluciones que podrán ser consultadas por cualquier persona, y las específicas sólo podrán ser mostradas a personas que sean parte interesada.

El reglamento, establece la facultad para el registro de rectificar o cancelar una inscripción, previo derecho de audiencia, otorgado al interesado, y mediante la expedición de una resolución debidamente fundada y motivada.

El afectado tiene el derecho de presentar un recurso administrativo de reconsideración, contra la resolución que le niegue, rectifique o cancele una inscripción.

#### VII. Sociedades que negocian sus acciones en Bolsas de Valores.

a). Sociedades que negocian en Bolsas de Valores Mexicanas.

El Artículo 39 del Reglamento establece la obligación de inscripción a cargo de los inversionistas extranjeros y los Arts. 37 y 17 del Reglamento, la establecen para las sociedades mexicanas cuyas acciones estén en la Bolsa de Valores Mexicana y tengan como socios a inversionistas extranjeros.

Los inversionistas extranjeros tienen un plazo de 3 meses para la inscripción, siempre y cuando las acciones adquiridas representen menos del 5% del capital social de la empresa, si este porcentaje es mayor, el plazo es de 1 mes.

b). Acciones que se negocian en el Extranjero.

En este caso se necesita obtener las siguientes autorizaciones e inscripciones.

- 1.- Autorización genérica para que los accionistas extranjeros puedan adquirir en el extranjero acciones al portador.
- 2.- Existe la obligación para la sociedad cuyas acciones se negocien en el extranjero, de inscribirse.
3. La sociedad deberá presentar solicitud de inscripción de las acciones que se encuentren fuera de la República.
4. En caso de adquisición de acciones de una sociedad mexicana en el



extranjero, se necesitará autorización específica para la adquisición llevada a cabo por un inversionista extranjero.

5. Al haber adquirido acciones en sociedades mexicanas el inversionista deberá solicitar su inscripción.

6. Existe la obligación para el inversionista extranjero de inscribir las acciones de que sea propietario.

c). Acciones en poder de instituciones de crédito.

Las instituciones mexicanas de crédito están obligadas a llevar a cabo la inscripción de los títulos que posean por cuenta de inversionistas extranjeros.

VII. Los títulos representativos del capital de las empresas deberán ser nominativos.

Esto está establecido por el Art. 25 de la Ley que determina que los títulos deberán ser nominativos en la proporción y modalidad establecidos por las leyes o reglamentos, o por resoluciones de la Comisión o cuando sea propiedad de extranjeros.

Se establece la obligación para el extranjero de obtener permiso previo a la adquisición de títulos al portador que se conviertan en nominativos.

## CAPITULO SEGUNDO

### REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

#### I. Introducción y objeto.

El objeto de este reglamento es reglamentar de manera más amplia lo que establecen los artículos 23 al 31 de la Ley, entrando más a detalle de lo que establecen dichos artículos determinando la organización del Registro y estableciendo la forma y términos en que deberá proporcionarse la información al mismo. Es importante señalar que este reglamento que se va a analizar fue abrogado por el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989 que más adelante se va a analizar en su capítulo respectivo. El artículo en el que se fundamenta el Registro es el 23 de la Ley.

El Reglamento del Registro se divide en diez capítulos, los cuales iré desglosando uno por uno, anotando lo que más destaca de cada uno de los mismos.

## II. Organización del Registro e Inscripciones en general.

El Capítulo Primero, se refiere a la organización del Registro y de las inscripciones en general, y empieza por establecer que el Registro dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio (como se denominaba anteriormente, y que ahora lleva el nombre de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), y estará bajo la dependencia del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

El Registro, en esta fecha se dividía en cinco Secciones, para efectos de inscripciones, que actualmente solo son tres las secciones que existen; estas cinco secciones son las siguientes: (i) Sección Primera: De personas físicas o morales extranjeras; (ii) Sección Segunda: De Sociedades Mexicanas con Inversionistas Extranjeros; (iii) Sección Tercera: De Fideicomisos; (iv) Sección Cuarta: De títulos Representativos de Capital; (v) Sección Quinta: De resoluciones Dictadas por la Comisión.

De manera general, podemos hablar de como deben llevarse a cabo las inscripciones ante el Registro, aunque cabe mencionar que dependiendo de la Sección de que se trate, se deberá cumplir con algunas formalidades que varían según la sección; en resumen podemos decir que toda solicitud que se dirija al

Registro deberá presentarse en español por triplicado en la Oficialia de Partes de la Secretaria, la cual también podrá remitirse por correo certificado, cualquiera de estas formas de presentación es válida según el Reglamento del Registro.

Cuando una solicitud no satisface los requisitos que establece la Ley o el Reglamento en cuestión, se le hará saber a la parte interesada, para que dentro del mes siguiente que se le avisó, cumpla con lo que omitió en la solicitud; cuando no se cumpla con este requisito, la solicitud se tendrá por no presentada.

Cada inscripción en el Registro se deberá hacer en la sección que corresponda, como las definió al principio del presente capítulo, y cuando se autoricen deberán llevar la firma autógrafa del Director del Registro o de cualquier otro funcionario autorizado. Una vez hecha la inscripción, se expedirá la constancia respectiva que será entregada únicamente a aquellas personas autorizadas según la solicitud, aunque también se podrá enviar dicha constancia por correo certificado en caso de que no se recoja a tiempo. Toda inscripción surtirá efectos desde la fecha en que se presente la solicitud respectiva, o se deposite en una oficina postal como pieza certificada.

El Reglamento del Registro continúa en sus siguientes capítulos

desarrollando la forma en la que se harán las inscripciones, ya en específico, dentro de cada una de las secciones, según corresponda.

### **III. Inscripciones en Sección Primera.**

Acerca de la inscripción de personas físicas o morales extranjeras, el Reglamento del Registro, establece que deberán solicitar su inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que suscriban o adquieran acciones o partes sociales de sociedades mexicanas.

El Reglamento en cuestión continúa dando los requisitos que deberán cumplir estas inversionistas extranjeros para poder obtener la inscripción respectiva en la citada sección Primera. Por último, este capítulo relativo a los inversionistas extranjeros establece que cuando se trate de adquisiciones o arrendamientos que hagan dichos inversionistas, que según la Ley, se equiparará a la adquisición de activos fijos de una empresa mexicana, se deberán de proporcionar una serie de datos adicionales junto con la solicitud de inscripción.

Los maestros Gomez y Gutiérrez Zamora<sup>1</sup> consideran que queda una laguna

---

<sup>1</sup>I. Gómez y Gutiérrez Zamora. *Inversión Extranjera Directa*. Edit. Porrúa, México 1985. Pag 210

con respecto a esta sección del Reglamento del Registro, al decir : "La palabra adquisición (que se frecuente mucho en este capítulo del Reglamento del Registro), se utiliza sin especificar si se refiere a la adquisición de dominio o de otro tipo de derechos como los pueden ser el uso o disfrute. Para estos dos maestros, se apegan más a la adquisición de uso o disfrute como es el caso del extranjero fideicomisario, y del extranjero usufructuario, tal y como lo prevé el artículo 980<sup>2</sup> del Código Civil que establece "El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de bienes ajenos".

#### **IV. Inscripciones en Sección Segunda.**

El capítulo tercero se refiere a las inscripciones en la sección segunda, es decir de las sociedades mexicanas en cuyo capital participen inversionistas extranjeros, cuyo plazo que se les otorga a estos para realizar su inscripción respectiva en el Registro, será de un mes contado a partir de la fecha en que tuvieron conocimiento de tener capital invertido en sociedades mexicanas. Este capítulo tercero continúa estableciendo los requisitos que deberán obtener las solicitudes de las sociedades antes mencionadas, que serán adicionales a los que anteriormente analicé de manera general para cualquier solicitud de inscripción ante

---

<sup>2</sup>Código Civil. Art. 980. Décima Edición. Edit. Delma

el Registro.. Por último, el capítulo en cuestión termina señalando que cuando dicha sociedad mexicana sea manejada por extranjeros, por cualquier título, se deberá solicitar su inscripción en el Registro, en un plazo de un mes, desde que se les otorgue dicha facultad a el o los extranjeros.

I. Gómez y Gutiérrez Zamora<sup>3</sup> encuentran otra laguna en este capítulo similar a la del capítulo anterior, señalan que el Reglamento del Registro "Deja de resolver el caso del usufructuario extranjero de sociedades mexicanas, quien al no tener propiedad de las mismas puede considerársele no participe de la estructura del capital de la empresa".

#### **V. Inscripciones en Sección Tercera.**

Para continuar con el Reglamento del Registro, el capítulo cuarto del mismo señala lo conducente a las inscripciones de fideicomisos en los cuales los extranjeros obtengan derechos de fideicomisarios sobre actos que regule la Ley, y establece que se deberá solicitar la inscripción de los fideicomisos que tengan por objeto lo antes señalado, por parte de las instituciones fiduciarias mexicanas, dentro del mes siguiente a la fecha de constitución del fideicomiso o de la realización de

---

<sup>3</sup>Op, Cit., "Inversión Extranjera Directa" Pag. 211

los actos de los que deriven derechos para extranjeros. Este capítulo continúa estableciendo los datos que deberá contener la solicitud de inscripción, la cual, deberá ser suscrita por un delegado fiduciario, y por último, señala la obligación del fiduciario de informar al Registro, sobre cualquier modificación, rescisión, revocación o extinción del fideicomiso respectivo, así como la transmisión de los derechos derivados del fideicomiso, a otros extranjeros diferentes.

El maestro Oscar Ramos Garza<sup>4</sup> señala lo siguiente en relación a los fideicomisos:

"En cualquier fideicomiso hay tres personas, el fideicomitente quien es el que encarga la realización de un fin; el fiduciario que es el encargado de realizarlo, y el fideicomisario quein es el que recibe el beneficio de la realización del fin del fideicomiso. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que para la realización de un Contrato de Fideicomiso sólo es necesario que existan dos partes, el fideicomitente y el fiduciario.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup>Oscar Ramos Garza. México ante la Inversión Extranjera, legislación Políticas y Practicas. Docal Editores. 3a. Edición, México, D.F., 1971 (p. 55).

<sup>5</sup>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Art. 347. Edit. Porrúa. 61a. Edición. México, 1994.



El Fideicomisario puede o puede no ser parte del Fideicomiso. La pregunta es ¿Si un fideicomisario extranjero no es parte del contrato de fideicomiso, se considera que participa en el fideicomiso o no?

Aunque la respuesta pudiese ser en cualesquiera de los dos sentidos, el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se ocupó de aclarar la cuestión agregando a lo ordenado por la Ley (la inscripción de fideicomisos en que participan extranjeros) lo siguiente: "o de los que se deriven derechos para extranjeros".

#### **VI. Inscripciones en Sección Cuarta.**

El capítulo quinto siguiente, se refiere a las inscripciones de títulos representativos de capital, y empieza estableciendo que cuando algún inversionista extranjero sea propietario de títulos representativos de capital de alguna sociedad mexicana, deberá solicitar la inscripción de los mismos en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la fecha de su adquisición, aunque no estén expedidos aún los títulos definitivos que las amparen.

Es importante señalar que en el caso de inversionistas extranjeros que

adquieran títulos de acciones al portador, estas deberán convertirse en nominativas, y deberán contener nombre, apellidos, nacionalidad y dirección del titular de las acciones, así como el lugar y fecha en que se anoten.

Este capítulo a continuación señala los datos que deberán contener las solicitudes de inscripción ante el Registro, con lo cual finaliza este Capítulo quinto.

En relación al capítulo sexto, este se refiere a la inscripción de sociedades cuyas acciones se negocien en bolsas mexicanas de valores, la cual, se hará también en la sección Cuarta del Registro, acompañando a su solicitud respectiva una constancia que acredite la inscripción de las acciones de la sociedad mexicana que se trate donde participen inversionistas extranjeros que se coticen en la Bolsa Mexicana de Valores.

Asimismo este capítulo señala como plazo para realizar la inscripción por parte de los inversionistas extranjeros que adquieran acciones de sociedades mexicanas en la bolsa, el de un mes contado a partir de la fecha de adquisición, pudiendo prorrogarse a tres meses, cuando la adquisición de acciones, que corresponda representen por lo menos el cinco por ciento del capital social de la sociedad mexicana de que se trate.

El capítulo séptimo, establece lo relativo a acciones que se negocien en el extranjero, a contrario sensu de los acabamos de ver en el capítulo anterior señala que para que las acciones de una sociedad mexicana se puedan negociar en el exterior, la sociedad que emite estas acciones deberá comprobar ante el Registro que estas acciones están inscritas en una bolsa de valores ubicada fuera de la República Mexicana, o bien, que son objeto de transacciones en el extranjero, con la intervención de casa de bolsa, corredores o instituciones de crédito, asimismo, este capítulo permite a los inversionistas extranjeros adquirir en el extranjero acciones al portador de sociedades mexicanas, con la condicionante de que se deberán convertir en nominativas al ser adquiridas, y obteniendo una autorización que otorga la Comisión. Este capítulo continúa estableciendo los datos que deberá contener la solicitud de inscripción en la sección Cuarta, cuando previamente hayan obtenido la autorización por parte de la Comisión que acabo de mencionar.

Por último, este capítulo termina por señalar el plazo que se tendrá para obtener la inscripción que al igual que el capítulo anterior, será de un mes.

El capítulo octavo del Reglamento del Registro, se refiere a las acciones que se encuentran en poder de instituciones de crédito, y que de acuerdo con lo que establece la Ley, inscripción de las personas físicas o morales extranjeras que

realicen inversiones, y los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros, deberá ser solicitada por las instituciones mexicanas de crédito que posean estos títulos por cuenta de inversionistas extranjeros, cuando éstas no están en aptitud de conocer su carácter de socios de la sociedad de que se trate, y en su solicitud deberá expresar la fecha en que se realizó la inversión, así como el nombre y dirección de la institución mexicana de crédito que formuló dicha solicitud.

## **VII. Inscripciones en la Sección Quinta.**

Pasando al siguiente capítulo noveno, este nos explica lo relacionado a las inscripciones en la sección Quinta del Registro, las relativas a las resoluciones dictadas por la Comisión.

Cabe mencionar que más adelante en mi trabajo, dediqué un capítulo entero para estudiar estas resoluciones que dicta la Comisión en materia de inversión extranjera.

Este capítulo noveno, establece como plazo para inscribir las resoluciones que dicte la Comisión en el Registro, el de quince días, contados a partir de la

fecha en que se dictaron asimismo para realizar estas inscripciones, es necesario señalar que será responsabilidad de la Comisión.

Este capítulo divide las resoluciones en dos clases; las de carácter general, y las de carácter específico. Las primeras podrán ser consultada libremente por el público, en el local del Registro. Las segundas, cuando la Comisión lo acuerde, caerán en el supuesto de lo anterior, pero cuando la propia Comisión no lo acuerde, únicamente podrán ser mostradas a quienes sean parte interesada o acrediten un interés jurídico en las mismas. Por último, el capítulo señala que las resoluciones generales se inscribirán siempre que se dicten, y las específicas únicamente cuando tengan el carácter de definitivas.

Para terminar con el Reglamento del Registro, el capítulo décimo establece a las disposiciones generales que se deberán observar para dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento del Registro, y en resumen, podemos empezar señalando como de los más importantes de este capítulo, la obligación que tiene el Registro de prevenir a los interesados, cuando una de sus solicitudes de inscripción incurrieren en inobservancia de lo que dispone la Ley o el Reglamento, de proporcionar los datos faltantes o rectificar la ya existente, contando los interesados con un mes a partir de que recibieron la comunicación respectiva, y

pagando los derechos que correspondan. Asimismo este último capítulo del Reglamento del Registro señala el procedimiento para denunciar las sanciones que establece la Ley, que son las siguientes: (i) cuando se realicen actos que contravengan lo que establece la Ley o el Registro, no lo hagan, (ii) los administradores, directores y gerentes generales, y Comisarios de las empresas, serán solidariamente responsables de la observancia de lo que establece la Ley; (iii) los notarios y corredores que autoricen documentos que no consten como tales, y (iv) quien simule cualquier acto que les permita el goce de bienes o derechos reservados a los mexicanos.

Este capítulo décimo, también da los pasos a seguir cuando el Registro cancela o rectifica una inscripción, y señala que podrá ser impugnada esta resolución. Por último señala lo relativo a la manera en que se efectuarán los pagos de derechos por servicios que presente el Registro, más no establece cantidades, estas van a ser establecidas por Decretos que publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, con el que se empezó el 28 de diciembre de 1973, y como todo en México, ha ido subiendo cada vez más.

FALTA PAGINA

No. 47

**CAPITULO TERCERO**  
**RESOLUCIONES GENERALES EMITIDAS POR LA COMISION**  
**NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.**

**I. Introducción.**

Estas resoluciones toman su fundamento del artículo 12 fracción VI de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el cual faculta a la Comisión a:

"Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras."

Es decir, a la emisión de una norma abstracta de carácter general, que dictará la Comisión.

En este capítulo analizaremos algunas de las Resoluciones Generales que se han publicado, pero únicamente las Generales, no se tocarán las Específicas que ya se explicó en el capítulo correspondiente al Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras la diferencia entre cada una de ellas.



## **II. Análisis.**

### **II.I. Objeto de cada Resolución**

### **II.II Fundamento legal de cada Resolución.**

**Resolución General No. 1 Criterios para Resolver Solicitudes dirigidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a su Secretario Ejecutivo. (D.O.F. 30 de Agosto de 1984).**

El propósito que persigue esta Resolución General es el de sujetar a la Comisión y a su Secretario Ejecutivo a emitir las Resoluciones Específicas dentro de un término perentorio, es decir aquel cuyo cumplimiento produce el efecto de extinguir una facultad jurídica, así como obligar a la Comisión a comunicar sus resoluciones respectivas a los sujetos que se lo soliciten. Asimismo, faculta al Secretario Ejecutivo a condicionar las autorizaciones que el expida, con base a lo que establece el Artículo 13 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en el cual señala los criterios para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera.

Esta Resolución toma su base legal en los Artículos 15 y 16 de la Ley que señalan el procedimiento a seguirse en el trámite de las solicitudes que se presenta

a la Comisión y las autoridades responsables a resolverlas, que ya se analizó en el primer capítulo de este trabajo.

Los maestros Ignacio Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora defienden esta Resolución al decir<sup>1</sup>:

"Aunque aparentemente pueda resultar criticable, que los términos para la emisión de las Resoluciones Específicas se cuenten a partir de la fecha en que se integre el expediente, y no a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, tal posición es adecuada. Esto se debe al hecho de que para la adopción de decisiones la Comisión y su Secretario Ejecutivo deben necesariamente contar con todos los elementos de juicio."

En mi punto de vista personal, y en mi experiencia, es cierto lo anterior, ya que muchas veces las solicitudes se presentan con muy poca información de la que se debería presentar, lo que provoca que este procedimiento sea más lento.

**Resolución General No. 2. Inversión Extranjera en Empresas Maquiladoras.**

**(D.O.F: 30 de agosto de 1984)**

---

<sup>1</sup>Gómez y Gutiérrez Zamora Inversión Extranjera Directa, Edá. Porrúa, México, 1985.

Esta Resolución General establece lo relacionado a la Inversión extranjera en las empresas denominadas maquiladoras, a la cuales les otorga un tratamiento especial y preferencial.

Se base en el Artículo 5o. y Artículo 12o., fracción I de la Ley, que señalan que la Comisión está facultada para resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica en el país, cuando no existan disposiciones legales reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión. De acuerdo con esto, la Resolución General No. 2 autoriza el aumento del porcentaje en que la inversión extranjera podrá participar en las empresas maquiladoras, cumpliendo con las condiciones que establece la resolución misma ya que no existe un porcentaje en el cual podrá participar la inversión extranjera en las industrias maquiladoras.

Asimismo, esta Resolución señala entre sus condiciones que un inversionista extranjero no podrá participar en una empresa maquiladora que sea propietaria de bienes inmuebles ubicados en la zona prohibida.

Según los maestros Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, esta Resolución

General No. 2, debe entenderse únicamente como "el listado de algunos tratamientos preferenciales otorgados a las maquiladoras, las que continuarán sujetos a las autorizaciones y requisitos a cumplirse<sup>2</sup>."

### **Resolución General No. 3. Participación Extranjera en la Administración de las Empresas.**

Esta Resolución tiene como propósito regular la participación extranjera en la administración de las empresas mexicanas, autorizando el nombramiento, reelección y sustitución de personas físicas de nacionalidad extranjera en el Consejo de Administración de las mismas.

Esta Resolución tiene su fundamento legal en los Artículos 5o., 6o. y 8o. de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, que señalan la proporcionalidad que debe existir entre la participación de la inversión extranjera en el capital y la administración de las empresas, así como la equiparación de los inmigrantes no conectados con centros de decisión económica del exterior, con inversionistas mexicanos, como la autorización que se requiere para que la administración de una empresa la tomen inversionistas extranjeros.

---

<sup>2</sup>Op. Cit. "Inversión Extranjera Directa"

Con respecto a esto, para mi punto de vista es diferente que la administración de la empresa la tomen inversionistas extranjeros en su totalidad, a que un inversionista extranjero entre a un consejo de administración, para lo cual la ley no hace distinción alguna de esta diferencia, por lo que para cualquiera de estos supuestos se entiende que obtener resolución de la Comisión.

Por último cabe mencionar que en lo que respecta a la equiparación de los inmigrados, esta no se aplicará en las áreas geográficas o actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

**Resolución General No. 4.- Criterio de Aplicación del Artículo 8 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.**

Esta Resolución cuarta se integra por tres punto resolutive, los dos primeros se refieren a la adquisición controlada por la Ley al establecer "... más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa..." así como "... el arrendamiento de una empresa..." y la "adquisición de activos esenciales" para su explotación que prevé el Artículo 8o. de la Ley. El tercer punto resolutive establece los requisitos especiales para las adquisiciones hechas por las llamadas

empresas controladoras.

El objeto principal de esta resolución cuarta es controlar el posible desplazamiento de la inversión mexicana establecida.

Como lo señala el título, esta resolución tiene su fundamento legal en el primer párrafo del artículo octavo de la Ley, que señala los porcentajes de capital y de activos fijos de empresas ya establecidas, cuya adquisición requiere de la autorización que señala el mismo artículo.

Los maestros Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora hacen una crítica de esta resolución diciendo:

" Resulta encomiable el esfuerzo de la Comisión al emitir esta Resolución, regulando con deseo de justicia la ampliación de la inversión mexicana a través de la piramidación de sociedades. Sin embargo, es necesario hacer notar que la Resolución General No. 4 excede a la Ley, ya que este ordenamiento solo sujeta a autorización, las adquisiciones que realicen "una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo segundo; es decir las adquisiciones por parte de inversionistas extranjeros;

por ello la adquisición por parte de una persona moral mexicana, en cuyo capital no participen inversionistas extranjeros en posición mayoritaria y no la controles, será un inversionista mexicano no sujeto a la regulación del artículo octavo de la Ley<sup>3</sup>."

### **Resolución General No. 5. Inversión Extranjera en el Capital de las Empresas.**

El propósito de esta resolución es autorizar la participación de inversionistas extranjeros en los aumentos de capital social de empresas mexicanas, siempre que mantengan la misa posición y otorgar al Secretario Ejecutivo de la Comisión, facultades para decidir casos concretos, que en razón de las circunstancias especiales que la propia resolución indica, no se considera necesaria la intervención de la Comisión, ya que se otorgan en razón de que el inversionista extranjero no lleva a cabo adquisiciones de relevancia.

Esta Resolución quinta tiene su fundamento legal en el artículo octavo de la Ley, el cual regula adquisiciones, entre otras, del capital social de empresas mexicanas, por parte de inversionistas extranjeros.

---

<sup>3</sup>Op. Cit. "Inversión Extranjera Directa".

**Resolución General No. 6. Autorización e inscripción de Fideicomisos.**

El Artículo 346 de la Ley Títulos y Operaciones de Crédito establece que "en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria". De aquí deriva la definición del fideicomiso, el cual es la base para el análisis de esta resolución sexta, cuyo propósito es el de establecer los criterios relacionados con la autorización e inscripción de los fideicomisos, los cuales son regulados por la Ley en sus Artículos 18o. y la fracción III del Artículo 23o..

Al estudiar la Resolución en cuestión, se hace referencia a la regularización de fideicomisos que han sido motivos de dudas en lo que respecta a aquellos que deben inscribirse y los que están sujetos a resolución de la Comisión.

En resumen, la Resolución No. 6. Establece en su primera parte a la obligación que tendrán los inversionistas extranjeros de solicitar la inscripción de fideicomisos ante el Registro, a través de los cuales: (i) se tengan o adquieran derechos corporativos o pecuniarios derivados de acciones o partes sociales de sociedades mexicanas, o bien la facultad de instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de traer derechos; según el maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez se debe



entender por derechos corporativos los denominados "derechos de consecución" que el maestro Mantilla Molina denomina "derechos de carácter corporativo"; por derechos pecuniarios la doctrina los ha denominado como "derechos patrimoniales de los socios"; (ii) Puedan disponer o decidir sobre la disposición de más del 49% de los activos fijos de una empresa; (iii) Tengan o adquieran el derecho de explotar, directamente o por conducto de la fiduciaria, una empresa o sus activos esenciales.

En lo que respecta a la segunda parte de la Resolución en cuestión, se refiere a los fideicomisos que además de inscribirse en el Registro, deberán obtener resolución de la Comisión, que serán aquellos por virtud de los cuales los inversionistas extranjeros adquieran, directamente o a través de la institución fiduciaria: (i) Derechos de voto o pecuniarios sobre una o más acciones al portador; (ii) Derechos de voto o pecuniarios sobre acciones nominativas o partes sociales que representen más del 25% del capital de sociedades mexicanas ya establecidas o más del 49% del capital de sociedades mexicanas al momento de su constitución; (iii) Derecho de más del 49% de los activos fijos de una empresa, y (iv) Derecho de explotación de una empresa o de los activos esenciales por la explotación.

**Resolución General No. 7. Adquisición de Acciones al Portador en Bolsa de Valores.**

Esta resolución regula la adquisición de acciones al portador que se cotizan en bolsas de valores mexicanas, emitidas por sociedades mexicanas, y su propósito es agilizar dicha adquisición cuando las acciones que se pretendan comprar no excedan del 5% del capital social de la empresa que emite dichas acciones.

Cabe mencionar que esta resolución no procede, ya el artículo ciento once de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que los títulos representativos del capital social de las empresas, deberán ser siempre nominativos.

Esta Resolución toma su fundamento en los artículos octavo y vigésimo quinto de la Ley, que regulan la adquisición de acciones al portador por parte de inversionistas extranjeros. El artículo octavo de la Ley establece la necesidad de autorización cuando inversionistas extranjeros adquieran más del 25% del capital de una empresa mexicana, sin distinguir si la operación se realice a bolsa de valores o de que los títulos sean nominativas o al portador.

El artículo vigésimo quinto de la Ley señala que: "Los títulos representativos

del capital de las empresas serán nominativos en los siguientes casos...

II. Cuando sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley." Más adelante señala que "los títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y, en este caso, se convertirán en nominativas."

Por lo antes expuesto, es notable la contradicción que existe entre lo que establece esta resolución y lo que establece la ley.

**Resolución General No. 8 Autorización e inscripción de Acciones que se cotizan en Bolsa de Valores Mexicanas.**

Esta resolución tiene el propósito de especular con las acciones que se cotizan en el bolsa de valores mexicanas sin que la inversión extranjera conlleve un interés de participación corporativa en las empresas emisoras de las mismas. Esto, en virtud de su necesaria inscripción en el Registro.

El fundamento legal de esta resolución se encuentra en el Artículo 23o. de

la Ley que crea el Registro, obligando a inscribirse a personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por la Ley, a las sociedades mexicanas en cuyo capital participen inversionistas extranjeros, y a los títulos representativos del capital que sean propiedad de extranjeros y sus transmisiones.

Asimismo, toma su fundamento en los capítulos II, III, V y VI del Reglamento del Registro, que regula lo antes señalado.

#### **Resolución General No. 9. Ampliación de la Inversión Extranjera.**

El propósito de esta resolución es el de regular la expansión de la inversión extranjera que se lleva a cabo en nuevos establecimientos, que se definen como "toda unidad técnica o todo local físicamente independiente, distinto a los existentes, donde una empresa pretenda realizar cualesquiera actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios."

La Resolución No. 9 toma su fundamento en la fracción III del Artículo doce de la Ley, que regula la relativo a la facultad de la Comisión de resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en nuevos establecimientos.

**Resolución General No. 11. Transmisión de acciones o de activos entre inversionistas Extranjeros pertenecientes a un mismo grupo de interés.**

Esta resolución establece un criterio general de aplicación del Artículo 8o. primer párrafo de la Ley, que señala la obligación de los inversionistas extranjeros de obtener autorización para poder adquirir ciertos porcentajes del capital social o de los activos fijos de una empresa. El criterio establecido en esta resolución, no me parece que cumpla con el requisito de legalidad, ya que permite a inversionistas extranjeros a que adquieran acciones o activos, sin que para esto requieran de la autorización y resolución a que se refiere el Artículo 8o. de la Ley, cuando se de alguno de los supuestos que señala la propia resolución.

**Resolución General No. 12. Resolución sobre operaciones de venta de Bienes Raíces ubicados en el Extranjero-**

Esta resolución pretendía controlar de alguna forma las operaciones de empresas que se dedicaban a la promoción y venta de inmuebles en el extranjero, que en la época de esta resolución que se emitió en 1981 empezaba la devaluación del peso, y por lo tanto se daba mucho.

La base legal de esta resolución es la fracción VI del Artículo 12o. de la Ley, que señala la facultad que tiene la Comisión para establecer criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales reglamentarias sobre inversión extranjera.

**Resolución General No. 13. Nuevos Campos de Actividad Económica y Nuevas Líneas de Productos.**

El propósito de esta resolución es el de establecer el criterio de la Comisión con respecto a la participación de inversionistas extranjeros en mercados diferentes, dirigidos a consumidores también diferentes, a través de la inversión en el área industrial en nuevas líneas de productos y en área de comercio y de prestación de servicios, en nuevos campos de actividad económica.

El fundamento legal de la resolución en cuestión es el Artículo 12o. fracción IV de la Ley, que faculta a la Comisión a resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de actividad económica, o en nuevas líneas de productos.

Es importante mencionar que todas las resoluciones que acabamos de

analizar, se derogaron por una nueva Resolución que se publicó el 3 de febrero de 1988, que sostenía un resumen de todas las que se analizaron, y se denominaba:

**Resolución General que Sistematiza y actualiza las Resoluciones Generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.**

Esta resolución, tal y como lo dice su nombre, actualiza y sistematiza todas las resoluciones anteriores a la fecha en que esta se publicó y se divide en once secciones que son las siguientes:

**SECCION I.-** Solicitudes dirigidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a su Secretario Ejecutivo.

**SECCION II.-** Participación Extranjera a la administración de las empresas.

**SECCION III.-** Criterio para la aplicación del Artículo B de la Ley.

**SECCION IV.-** Inversión extranjera en el capital de las empresas.

**SECCION V.-** Inversión extranjera a maquiladoras.

**SECCION VI.-** Inversión de las sociedades financieras internacionales para el desarrollo.

**SECCION VII.-** Inversión extranjera en empresas medianas y pequeñas.

**SECCION VIII.-** Inversión extranjera en fideicomisos.

**SECCION IX.-** Inversión extranjera en nuevos establecimientos.

**SECCION X.-** Inversión extranjera en nuevos campos de actividad económica y nuevas líneas de productos.

**SECCION XI.-** Delegación de facultades al Secretario Ejecutivo

Como se puede ver ya analizamos todos los puntos que contiene esta resolución, en todas las otras Resoluciones que se analizaron, lo que vino a hacer la resolución es cuestión el resumir un poco el contenido de las otras, y actualizarlo, haciendo algunas modificaciones.

La resolución anterior fue derogada por el Reglamento de la Ley publicado



el 16 de mayo de 1989.

En junio de 1989 se publicaron las 2 nuevas resoluciones en materia de Inversión Extranjera.

La Resolución No. 1 se denominó **Resolución General No. 1 que establece un procedimiento expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita resoluciones específicas.**

Esta resolución se compone por tres reglas, en las cuales se contienen los casos en los que los inversionistas extranjeros puedan llegar a un porcentaje hasta del 100% en el capital de empresas, así como aumentar los porcentajes que establece el Reglamento de la Ley, y cuando se deberán emitir resoluciones específicas.

Esta resolución toma su fundamento legal en el Artículo 12o., fracciones I, II, III, IV, y V y Artículo 14o., fracción VIII de la Ley, así como el 86 de su Reglamento.

**Resolución General No. 2 que establece criterios para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley.**

Esta resolución, tal y como lo establece su nombre, va a establecer los procedimientos para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley; los artículos que va a analizar más a fondo, y de los cuales se dan los procedimientos a seguir para cumplir con los mismos son el 5o., 6o., 8o., 9o., 19o., 27o., 28o., 29o. y 59o., los cuales ya fueron analizados en el capítulo tercero del presente trabajo.

La resolución en cuestión toma su fundamento legal en los Artículos 5o., 8o., y 12o. de la Ley, así como del 5o. y 6o. del Reglamento de la Ley.

**Resolución General No. 3 que establece criterios y mecanismos especiales para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley en relación con la inversión neutra.**

Esta resolución va a regular lo que establece el Reglamento de la Ley en relación a la inversión neutra, que es aquella que no se computará para efectos de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros

en el capital social de las sociedades emisoras. Es decir señala los casos específicos en los que se deberá considerar la inversión neutra.

Tiene esta resolución su fundamento legal en los Artículos 5o., 8o. y 12o. de la Ley, así como el 10o., 13o. al 15o. del Reglamento de la Ley.

Por último analizaremos la resolución cuarta que se denomina **Resolución General 4o.**, que establece el régimen para los inversionistas que tengan concertados compromisos, metas y programas con la Comisión, su Secretario Ejecutivo o la Dirección General de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la fecha de entrada en vigor del Reglamento, de acogerse a compromisos, metas y programas similares a los señalados en el **Artículo 5 del mismo ordenamiento.**

Esta resolución señala las formas en las cuales los inversionistas extranjeros podrán concertar compromisos, metas y programas con la Comisión, su Secretario o la Dirección General, cuando están exentas de esto, y la manera en que se deberán llevar a cabo, basándose en lo que establece el Artículo 5o. del Reglamento de la Ley que se refiere a las actividades económicas en general, y el cual se analizó en el capítulo tercero del presente trabajo.

Esta resolución toma su base legal en los Artículos 5o. y 12o. de la Ley, así como del 5o. del Reglamento.

**CAPITULO CUARTO**  
**REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION**  
**MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.**

**I. Introducción**

El Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera más que ser un reglamento, considero que se quiso publicar una ley en vez de un reglamento, ya que publicar una ley traía consigo una serie de requisitos que se debían cumplir, y el ex-presidente Salinas considero más sencillo publicar el Reglamento, el cual ya se debió haber derogado desde que se publicó la Ley de Inversión Extranjera, ya que desde el nombre del reglamento es erróneo, ya que no existe la Ley que supone regular, el nombre correcto sería Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo, varios de los artículos contenidos en el Reglamento, remiten a uno a artículos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, los cuales ya se derogaron, y no coinciden con los Artículos que contiene la Ley de Inversión Extranjera, lo cual es totalmente absurdo según mi criterio.

Para este entonces, ya se debió haber publicado un nuevo reglamento que regule la Ley de Inversión Extranjera, que abroge el reglamento vigente, que más bien parece una ley, ya que se basa muy poco en la Ley, y más bien dicta una serie de medidas que regulan la Inversión Extranjera.

## **II. Objeto.**

El Reglamento tiene por objeto principal regular todas las solicitudes que se presenten ante la Secretaría para obtener cualquier tipo de autorizaciones; Asimismo, el Reglamento regula lo que son el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras desde su funcionamiento hasta la manera en que se deberán realizar las inscripciones correspondientes en las oficinas antes citadas.

El título primero del Reglamento, comienza por dar una serie de significados que se deberán entender para efectos del mismo, seguido por una explicación breve de la manera en que se presentarán las solicitudes ante la Secretaría, y la manera en que ésta deberá responder a las mismas, y los términos con los que cuenta para emitir las resoluciones respectivas.

El Reglamento continúa señalando la obligación que tienen los extranjeros que residen en el país con calidad de inmigrados de obtener las autorizaciones y solicitar las inscripciones que requieran en el Registro Nacional de Inversiones Extranjera.

El Reglamento considera que existe una vinculación entre una persona y centros de decisión económica del exterior cuando presente de manera directa o indirecta servicios personales a un inversionista extranjero, o dependa de uno de estos para comercializar los bienes y servicios que produzca.

### **III. Inversión Extranjera.**

El Título segundo nos habla de la inversión extranjera, dividiéndose en dos capítulos, el primero que se refiere a las actividades económicas en general, y el segundo capítulo que se refiere a la inversión de sociedades financieras internacionales para el desarrollo. En lo que respecta al primer capítulo, establece una serie de supuestos en los cuales los inversionistas extranjeros estarán exentos de obtener autorización de la Secretaría al participar en cualquier proporción en el capital social de empresas; cabe señalar que cualquier otro tipo de adquisición de acciones de sociedades, cuando rebasen el 49% del capital

social de la empresa, requerirán autorización, salvo lo que marca este primer capítulo del Título Segundo.

El segundo capítulo empieza por definir lo que son las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, diciendo que son aquellas personas morales extranjeras cuyo objetivo primordial consiste en fomentar el desarrollo económico y social de países en desarrollo, aportando capital de riesgo temporal, otorgando financiamientos y prestando apoyo técnico; de este modo, este capítulo finaliza señalando cuando la inversión extranjera que se realice por las sociedades antes mencionadas no se considerará como tal.

#### **IV. Fideicomisos.**

El Reglamento continúa con el Título Tercero, que nos habla de la inversión extranjera mediante fideicomisos, éste es un tema que vamos a analizar un poco más a fondo, ya que es un tema importante.

El capítulo primero empieza por señalar los fideicomisos por virtud de los cuales inversionistas requerirán autorización de la Secretaría, que se resume en



que requerirán de dicha autorización cuando vayan a participar de cualquier forma en más del 49% de los activos de empresas mexicanas. Este capítulo señala algo muy importante, que es lo que se refiere a las autorizaciones que podrá expedir la Secretaría a inversionistas extranjeros y a sociedades que admitan la participación de extranjeros en ellas, para que adquieran derechos de fideicomisario en fideicomisos de acciones representativas del capital social de sociedades que tengan cláusula de exclusión de extranjeros, que tengan en propiedad inmuebles ubicados en la zona restringida, que es aquella faja de territorio nacional de 100 km. de ancho a lo largo de las fronteras, y de 50 km. de ancho que corre a lo largo de las playas, tal y como lo establece la fracción I del artículo 27 constitucional, de extranjeros de que se trate, realice nuevas inversiones productivas para la realización de actividades industriales y turísticas.

En lo que respecta al capítulo segundo de el Título tercero, habla de la inversión neutra, y señala que la Secretaría podrá autorizar a inversionistas extranjeros a adquirir certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio se constituye por acciones de sociedades que son cotizadas en la bolsa mexicana de valores, con la condición de que estas acciones fideicomitidas integren series "N" o Neutras, y una serie de condicionantes que establece de la inversión extranjera, mediante

fideicomisos, en acciones que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores.

El capítulo tercero habla de los fideicomisos sobre inmuebles, el cual recae en un error al hablar del artículo 18 de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la Inversión Extranjera, que ya no existe, y si nos remite al citado artículo, el lector se irá a la Ley de Inversión Extranjera, que es lo que a la fecha se encuentra vigente, y no tiene nada que ver con lo que dispone este tercer capítulo del título tercero.

Este artículo 18 que a la fecha se encuentra abrogado se refiere a la adquisición de bienes inmuebles en la zona restringida por medio de fideicomisos. Este capítulo tercero dispone la obligación de obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores por parte de el o los interesados, asimismo, dispone de ciertos criterios que deberán tomar en cuenta por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar el permiso antes señalado. Asimismo, este capítulo establece los casos en los que se podrán expedir nuevos permisos por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando termine la duración o se extingan los fideicomisos que se constituyeron en un principio, de lo cual se resume en que deberán participar los inversionistas extranjeros en el nuevo fideicomiso, que participaron en el fideicomiso que están por terminar, así como

constituirse dichos fideicomisos en los mismos términos y condiciones que los originales.

Por último el capítulo señala la obligación que tiene el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de determinar geográficamente la zona restringida.

El capítulo cuarto es el último de este título tercero, y se refiere a la que es la inversión extranjera temporal. Empieza hablando sobre la autorización que deberán obtener los inversionistas extranjeros para adquirir derechos de fideicomisarios respecto de acciones de sociedades que realicen las actividades económicas que contempla el artículo cuarto de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera que se refiere a transporte aéreos y marítimos nacionales y la distribución de gas, y que se supone que están reservadas de manera exclusiva al estado, que actualmente en la Ley de Inversión Extranjera vigente se contemplan estas actividades antes mencionadas en los artículos sexto y séptimo, y para el transporte aéreo nacional, ya se permite la participación de la inversión extranjera hasta en un 25%; siguiendo con lo que dispone el reglamento, así como las actividades que anteriormente mencioné, se contemplan otras cuatro actividades que establece el artículo quinto de la Ley

para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que son las siguientes, explotación y aprovechamiento de sustancias minerales, productos secundarios de la industria petroquímica hasta en un 40%, fabricación de componentes de vehículos automotores 40%, y las que señalen las leyes específicas o disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal, estas actividades a la fecha ya se regulan de otro modo, y lo veremos cuando haga la comparación entre la Ley del 73 y la Ley actual en su capítulo correspondiente. Volviendo al Reglamento, todas las actividades que acabo de señalar, y como ya lo mencioné necesitarán autorización, así como los requisitos que se deberán cumplir.

Asimismo, el Reglamento continúa facultando a la Comisión para valorar lo que acabo de mencionar, y decidirán si es conveniente la inversión extranjera para las actividades antes mencionadas a lo que establece la Ley y el Reglamento.

Por último este capítulo termina estableciendo los requisitos para otorgar la autorización sobre las actividades que contempla este capítulo cuarto.

## **V. Ampliación de la Inversión Extranjera.**

Pasemos ahora al título cuarto del Reglamento, el cual establece los casos en los cuales se podrá ampliar la inversión extranjera, y empieza por darnos tres significados que serán muy útiles para la mejor comprensión de este título: (i) establecimientos industriales.- son aquellos en los que se realizan actividades de manufactura, fabricación, ensamble, preparación, empaque u otras equivalentes, (ii) establecimientos comerciales: son aquellos en los que se realizan ventas en cualquier forma, se distribuyen productos, se toman pedidos, se realizan cobranzas, y en general, se obtienen ingresos, y (iii) establecimientos que prestan generosamente servicios de cualquier naturaleza a terceros. En este orden de ideas, el reglamento continúa estableciendo los casos en los cuales los inversionistas extranjeros estarán exentos de la autorización que expedirá la Secretaría para el caso de la apertura y operación de cualquiera de los establecimientos que acabo de mencionar, y nos da una serie de supuestos que servirán a los inversionistas para evitarse dicha autorización.

Por último, este título cuarto señala los casos en los cuales, al igual que en el párrafo anterior, los inversionistas extranjeros estarán exentos de obtener autorización de la Secretaría para toda inversión extranjera que pretenda efectuarse en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos, entre los cuales señala los siguientes, cuando se trate de sociedades

relacionadas con la exportación, o la fusión de sociedades.

## **VI. Constitución y Modificación de sociedades.**

Pasemos ahora al título quinto del reglamento, el cual lo considero de suma importancia ya que establece, entre otras cosas, la renuncia que deberán expresar los inversionistas extranjeros, al participar en el capital social de sociedades mexicanas. Este título quinto establece la obligación que tendrán las sociedades de obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituirse. Este permiso deberá contener la expresión que contienen los estatutos sociales sobre la cláusula de exclusión de extranjeros, o la de admisión, según sea el caso. Si la sociedad va a admitir extranjeros en su capital, se deberá estipular en los estatutos sociales el convenio o pacto expreso por el que los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que se trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus

# ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

79

gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido.

De este modo, el título quinto establece los casos en los cuales se otorgará el permiso para constituir sociedades, por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y señala también los casos en los que se requerirá permiso de la Secretaría de Relaciones para reformar estatutos, que únicamente serán para incluir en los mismos la cláusula de exclusión, o de admisión, según sea el caso, y para cambiar o modificar la denominación o razón social, que esto es básicamente para evitar que dos sociedades distintas lleven el mismo nombre, o se pudiera llegar a confundir el mismo.

Este título termina por establecer las reglas a las cuales se deberán sujetar la constitución de sociedades y la modificación de estatutos.

Pasando al título sexto, este se refiere a la adquisición y arrendamiento de inmuebles y empieza por establecer el caso único en el cual se requerirá permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que únicamente será cuando las personas físicas y morales extranjeras adquieran derechos de fideicomisario en fideicomisos cuyo patrimonio se constituya por tierras y aguas ubicadas fuera de

la zona restringida, cuando por virtud de dichos fideicomisos se otorguen a los fideicomisarios, es decir a los inversionistas extranjeros, derechos reales sobre dichos bienes, es decir la facultad que corresponde a una persona sobre una cosa específica y sin sujeto pasivo individualmente determinado contra quien aquella pueda dirigirse, un derecho absoluto sobre dichos bienes. (Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. México 1994, Edit. Porrúa).

Este título, se refiere en general a que no se deberá obtener permiso alguno de la Secretaría de Relaciones cuando se quieran adquirir o arrendar inmuebles por parte de inversionistas extranjeros, fuera de la zona restringida, salvo el caso que acabo de señalar.

## **VII. Promoción de la Inversión.**

El título séptimo, se refiere a la promoción de la inversión, y da los pasos a seguir par que inversionistas mexicanos interesados en realizar inversiones en asociación con otros inversionistas mexicanos, o extranjeros, las puedan llevar a cabo.

Asimismo, en este título se crea el Comité para la Promoción de la



Inversión de México, el cual será dependiente de la Secretaría.

### **VIII. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.**

El título octavo regula lo correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y viene a abrogar como parte de el reglamento en cuestión, el reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que ya se analizó anteriormente; podemos empezar diciendo que este Registro dependerá de la Secretaría, y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la misma. En el registro se llevarán a cabo todas las inscripciones, cancelaciones y anotaciones relativas a inversión extranjera, dividiéndose en tres secciones las cuales serán: (i) Sección Primera.- De las personas físicas o morales extranjeras, (ii) Sección Segunda.- De las Sociedades, y (iii) Sección Tercera.- De los Fideicomisos.

Asimismo, se establece que el Registro no tendrá carácter público, es decir, sólo podrán consultar los expedientes relativos a las personas que tengan un interés jurídico en las inscripciones, cancelaciones y anotaciones.

Este título octavo establece las reglas que se deberán seguir para realizar

las inscripciones, cancelaciones o anotaciones respectivas, según sea el caso, así como la manera en que surtirán efectos, la manera en que se decretarán, y los términos en los que se deberán resolver por parte de la Secretaría, tomando en cuenta que cada una de las secciones que defini al principio de este título, tendrán inscripciones , cancelaciones y anotaciones, y varían los plazos y la manera en que se presentarán las solicitudes, dependiendo de la sección de que se trate.

#### **IX. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.**

Para finalizar este capítulo de la tesis relativo al Reglamento, pasemos al título noveno que regula a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la cual será la encargada de resolver, entre otras cosas, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividades económicas del país que establece la Ley del 73. Es decir, a diferencia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Comisión resolverá sobre asuntos relativos a la inversión extranjera, cuando el Registro no va más allá de tomar las inscripciones, cancelaciones o anotaciones que correspondan, según sea el caso. Además la Comisión según el Reglamento, estará integrado por titulares de otras Secretarías de Gobierno, y contará con un Comité de Representantes y un Secretario Técnico;

El Comité se integrará además por Directores Generales adscritos a las Secretarías que integren la propia Comisión, cuando el asunto a tratar esté relacionado con ellos, y entre sus facultades destaca la de elaborar estudios sobre la regulación de la inversión extranjera en México, con el fin de proponer modificaciones. El Secretario Ejecutivo de la Comisión, es el representante de la misma.

En los artículos transitorios, este reglamento viene a abrogar, es decir privar totalmente de la vigencia de el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual, se analizó en el Capítulo II anterior, además de abrogar otra serie de acuerdos y reglamentos, y de dar otra serie de lineamientos que tendrán que seguir los inversionistas extranjeros.

## CAPITULO QUINTO

### LEY DE INVERSION EXTRANJERA

#### I. Introducción.

En este quinto capítulo, vamos a analizar la Ley de Inversión Extranjera que se encuentra vigente hasta nuestros días. Esta ley abroga la Ley anterior, y lo que hace básicamente es modificar la Ley anterior, basándose en ella en casi todas sus disposiciones. Es importante mencionar que en este capítulo muchos de los puntos que toca la L.I.E., ya se han explicado cuando analizamos la Ley anterior en el primer capítulo.

Esta Ley se publicó en el diario oficial el 27 de diciembre de 1993, y ha tenido muy pocas reformas, las cuales analizaremos más adelante en el presente capítulo.

#### II. Objeto.

El objeto de la L.I.E., como ya se ha mencionado anteriormente, es determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

Esta Ley ya contempla a la inversión extranjera indirecta, la cual no se regulaba en la Ley anterior, y en su artículo cuarto último párrafo establece que para determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera indirecta, es decir aquella realizada en dichas actividades económicas a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre y cuando, éstas sociedades no se encuentren controladas por la inversión extranjera.

La L.I.E. continúa estableciendo las actividades que se encuentran reservadas al Estado, que contempla las mismas que establece la Ley anterior, añadiendo solamente a los correos, la emisión de billetes, acuñación de moneda y control, supervisión y vigilancia de puestos, aeropuertos y helipuertos.

De este modo, la L.I.E. reserva también algunas actividades y sociedades a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, como los servicios de radiodifusión y de televisión distintos a televisión por

cable.

Existen también, como ya lo mencionamos actividades económicas y sociedades en las cuales la inversión extranjera podrá participar hasta ciertos límites, es decir, la L.I.E. permite la inversión extranjera, pero condicionándolo a no rebasar cierto porcentaje. Asimismo, permite la participación de la inversión extranjera en porcentajes mayores a un 49%, previa resolución favorable de la Comisión; razón por la cual existen sociedades actualmente en México, que la participación de la inversión extranjera llega a tener el dominio total de sociedades, es decir llega a ser hasta de un 100%.

### **III. Adquisición de bienes Inmuebles y fideicomisos.**

La L.I.E. establece los casos en los cuales se podrá adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, que según la fracción I de artículo 27 Constitucional es la faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas<sup>1</sup>, que únicamente las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán llevar a cabo dicha adquisición, ya sea dando aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el

---

<sup>1</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, México, 1992.

caso de actividades no residenciales, o cuando se trate de fines residenciales, por medio de un fideicomiso, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual analizaremos más adelante.

La L.I.E. permite a los extranjeros adquirir inmuebles fuera de la zona restringida, así como obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, únicamente obligándolos a solicitar permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para el caso de la adquisición de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida por parte de inversionistas extranjeros, lo cual la Constitución lo prohíbe expresamente, la L.I.E. lo permite de cierta forma, estableciendo que se podrán llevar a cabo fideicomisos en los cuales se permita la utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en dicha zona restringida, sin que se constituyan derechos reales sobre ellos, siempre y cuando los fiduciarios sean instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y los fideicomisarios sean sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, o personas físicas o morales extranjeras.

Considero que lo anterior, aunque parezca que establezca lo contrario a la

Constitución, es algo que va a contribuir al beneficio económico y social de la Nación. Además, como no constituye derechos reales sobre dichos inmuebles, los inversionistas extranjeros no están adquiriendo el dominio sobre los mismos, que es lo que la Constitución prohíbe expresamente.

#### **IV. Sociedades.**

En la actualidad existen diversos tipos de sociedades, en este inciso hablaremos de todas en general, para poder determinar la manera en la que se debe constituir una sociedad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará el permiso para la constitución de sociedades; se presenta ante esta un oficio que contenga las denominaciones que se tienen contempladas para la sociedad que se va a constituir, de aquí la Secretaría de Relaciones Exteriores evaluará el oficio, y si es que no existe otra sociedad que con anterioridad a esta tenga una denominación igual o que se le pudiera parecer a la que se va a constituir, el permiso se otorga. El oficio además de contener las denominaciones que se van a utilizar, deberá insertarse la cláusula de exclusión o de admisión, en su caso, de extranjeros. Asimismo si se va a cambiar la denominación, o la cláusula



antes mencionada, se deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

## V. Inversión de Personas Morales Extranjeras.

La L.I.E. establece que deberá obtener autorización de la Secretaría las siguientes:

1.- Personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, que serán todos aquellos que regula el Código de Comercio<sup>2</sup>, es decir aquellos que consisten en la expresión de la voluntad humana susceptible a producir efectos jurídicos dentro del ámbito de la realidad reservada a la regulación de la legislación comercial<sup>3</sup>.

2.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada que regula el Código Civil<sup>4</sup>, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.

---

<sup>2</sup>Código de Comercio. Porrúa. México 1994.

<sup>3</sup>Diccionario de Derecho. Pina, Pina Vara. Edit. Porrúa. México 1994.

<sup>4</sup>Código Civil para el D. F. en materia común y para toda la República en materia federal. Editorial Delma. México 1995.

Cuando la Secretaría otorgue dicha autorización, deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de la solicitud y de la autorización respectiva.

## **VI. Inversión Neutra.**

La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

La inversión neutra se puede dar de diferentes formas:

a) Inversión neutra representada por instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias.- La Secretaría otorgará una autorización a las instituciones fiduciarias para que puedan expedir instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgan a sus tenedores derechos pecuniarios (relativo a dinero), y en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan derecho de voto a sus Asambleas Generales ordinarias.

b) Inversión neutra representada por series especiales de acciones.- Este tipo de inversión neutra al igual que la anterior requiere de autorización por parte de la Secretaría, y serán acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados. Además cuando resulte aplicable, se deberá obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

c) Inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.- Este tipo de inversión requiere de resolución previa de la Comisión, y la llevan a cabo las sociedades financieras internacionales, para el desarrollo en el capital social de sociedades, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la Ley.

## **VII. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.**

La Comisión se integrará por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Prevención Social; y de Turismo.

Entre las atribuciones de la Comisión está el de dictar los lineamientos de política en la materia, así como el de resolver sobre la procedencia de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica.

La Comisión deberá reunirse semestralmente, y será presidida por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y contará con un Secretario Ejecutivo y con un Comité de Representantes.

La Comisión además tendrá la facultad de impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera cuando lo estime conveniente.

Es además un órgano de consulta en materia de inversión extranjera.

La L.I.E. además establece los términos, plazos y condiciones conforme a los cuales se deberán de presentar solicitudes ante la Comisión, y como esta las deberá resolver.

#### **VIII. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.**

La L.I.E. regula el Registro, que será el órgano ante el cual se deberán inscribir todas y cada una de las inversiones extranjeras, sin importar la manera en la que se llevaron a cabo en México.

El Registro expedirá una constancia de inscripción, la cual tendrá una validez de un año, que será prorrogable dentro de los cuatro primeros meses de cada año, presentando la información financiera de la sociedad de que se trate.

La L.I.E. establece los datos que deberá contener la solicitud de inscripción ante el Registro.

#### **IX. Sanciones.**

La L.I.E. prevee un capítulo de Sanciones, el cual no se encontraba en la Ley anterior, y considero de suma importancia que se englobe en un mismo ordenamiento el tema respectivo a las sanciones.

La L.I.E. dispone que si algún acto se efectúa en contravención a las disposiciones de la misma, la Secretaría podrá revocar las autorizaciones que ella misma otorgue.

Las sanciones que prevee la L.I.E. son las siguientes:

- a) Cuando la inversión extranjera requiera resolución favorable de la Comisión para llevarse a cabo, y no se efectuó, se impondrá multa de mil a cinco mil salarios;
- b) Cuando las personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de Comercio en la República, sin haber obtenido autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil salarios;
- c) Cuando se realicen actos en contravención a lo establecido en la L.I.E. en materia de inversión neutra, se impondrá multa de cien a trescientos salarios;
- d) Cuando se omita, se presente información incompleta o incorrecta en las solicitudes de inscripción, o avisos al Registro, se impondrá multa de treinta a cincuenta salarios.
- e) En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce de bienes inmuebles en zona restringida, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación.

La L.I.E. establece que para la determinación e imposición de las sanciones, se deberá oír previamente al interesado y, en el caso de sanciones

pecuniarias, tomar en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regulación, y el monto total de la operación.

## CAPITULO SEXTO

### REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

#### I. Introducción

El 8 de septiembre de 1998 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Nuevo Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual entró en vigor el 7 de octubre del mismo año.

El Nuevo Reglamento abrogó el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de fecha 16 de mayo de 1989.

Con base en lo anterior, a continuación se expone un estudio comparativo de los aspectos más relevantes del Reglamento anterior con el Nuevo Reglamento:



## **II. Definiciones.**

El Nuevo Reglamento deroga algunas definiciones ya que suprimió los capítulos relativos a la Inversión Extranjera Temporal y el de la Ampliación de la Inversión Extranjera en los cuales se utilizaban dichas definiciones. Dichos capítulos reglamentaban lo relativo al Artículo cuarto de la Ley, que se refiere a la participación de la inversión extranjera en cualquier proporción en el capital social de empresas mexicanas, activos fijos, ingresar en nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o relocalizar los ya existentes.

Asimismo el Nuevo Reglamento introduce la definición de "Participación de Inversión Extranjera en el Capital Social", la cual viene a aclarar lo dispuesto en el último párrafo del artículo sexto de la Ley respecto del cálculo que se lleva a cabo en el porcentaje de la inversión extranjera dentro del capital social de una empresa, en el cual no se computará la denominada "Inversión Neutra".

## **III. Inversión realizada por extranjeros inmigrados.**

Existen, como ya lo mencioné anteriormente, actividades reservadas de manera exclusiva al Estado por ser consideradas áreas estratégicas, mismas que se encuentran relacionadas en el artículo quinto de la Ley. De dichas actividades reservadas, el Nuevo Reglamento excluye algunas de las que aparecen en dicho artículo quinto de la Ley, las cuales son:

- 1.- De las relativas al transporte, almacenamiento y distribución de gas distinto al licuado de petróleo;
- 2.- De la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, exportación e importación;
- 3.- De la construcción, operación y propiedad de ductos, instalaciones y equipos relativos al transporte y distribución de gas natural.

Además en dicho artículo 2 del Nuevo Reglamento se enumera una lista con los petroquímicos básicos a que hace referencia la Ley de Inversión Extranjera, y se especifica que las acciones serie "T" reguladas en el artículo 7o, fracción III, inciso r) de la Ley Agraria, se refieren únicamente a las aportaciones de capital en tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

#### **IV. Sociedades**

El Nuevo Reglamento aclara la obligación establecida en el Reglamento anterior que tienen los titulares de los permisos otorgados por la S.R.E., en relación con la constitución de sociedades o modificación de denominación o razón social, de acreditar dentro de los seis meses posteriores a la expedición de dichos permisos, el ejercicio de los mismos, ya que hace fehaciente la obligación del particular de dar aviso a la S.R.E. en el plazo antes señalado sobre el uso de dichos permisos, el cual deberá especificar la inclusión de la "cláusula de exclusión de extranjeros" o de la "cláusula Calvo", según sea el

caso.

Asimismo, el Nuevo Reglamento introduce la posibilidad de que los interesados presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tanto el aviso antes mencionado como el de fusión, escisión o liquidación de sociedades, cuando así lo establezcan las disposiciones fiscales, y, dicha dependencia a su vez, deberá hacer llegar a la S.R.E. la información contenida en dichos avisos en un término no mayor de tres meses.

El Nuevo Reglamento modificó algunos de los términos establecidos en el Reglamento anterior respecto de plazos.

En relación a la tenencia accionaria de las sociedades, fue derogado el artículo 34 del Reglamento Anterior que establecía que el capital social de las sociedades debería estar representado por acciones serie "A" o mexicanas y por acciones serie "B" que serán de libre suscripción.

**V. Sociedades en las que los inversionistas extranjeros participen en más del 49% del capital social.**

El Reglamento Anterior establecía que los inversionistas extranjeros podían participar en cualquier proporción en el capital social de las empresas que se dedicaran a actividades no incluidas en la Clasificación (definición que ya no se encuentra en el Nuevo Reglamento), sin necesidad de solicitar autorización de la Comisión, siempre que se cumpliera con lo dispuesto en el

artículo 5o: (i) inversiones en activos fijos para la realización de los fines de la propia empresa dentro de su período preoperativo; (ii) con recursos provenientes del exterior; (iii) en sociedades ubicadas fuera de las zonas geográficas de mayor concentración industrial; (iv) que mantengan un saldo mínimo de equilibrio en su balance de divisas durante los tres primeros años; (v) que generen empleos permanentes y establezcan programas de capacitación, adiestramiento, etc...; y (vi) que utilicen tecnologías adecuadas y observen las disposiciones ecológicas.

Por su parte el Nuevo Reglamento establece como regla general en cuanto a la participación de la inversión extranjera, que ésta podrá participar en cualquier proporción en el capital social de las sociedades mexicanas, salvo:

- (a) Aquellas actividades con porcentajes específicos de participación de inversión extranjera; y
- (b) La necesidad de obtener resolución favorable de la Comisión para los casos en que la inversión extranjera pretenda participar en sociedades mexicanas en un porcentaje mayor al 49%, siempre que el valor total de los activos rebase el monto que determine anualmente la Comisión.

También fue derogado el artículo 6o del Reglamento Anterior el cual establecía que no se necesitaba autorización de la S.R.E. para que extranjeros adquirieran acciones de sociedades que se constituyeran con el fin de realizar

actividades de maquila u otras actividades industriales o comerciales para exportación.

**VI. De los Notarios o Fedatarios Públicos ante quienes se formalicen actos que requieran permiso de la S.R.E.**

El Nuevo Reglamento establece que los fedatarios públicos ante quienes se formalicen los siguientes actos deberán exigir los permisos correspondientes ante las dependencias correspondientes:

1. Fideicomiso en zona restringida sin que se constituyan derechos reales;
2. Constitución de Sociedades;
3. Cambio de denominación de sociedades;
4. Adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 10 de la Ley;
5. Adquisición de inmuebles ubicados en municipios fuera de la zona restringida; y
6. Explotación de minas y aguas en territorio nacional.

**VII. Adquisición de bienes muebles.**

El Nuevo Reglamento define que se entiende por "inmueble con fines residenciales", que es aquel destinado exclusivamente a la vivienda para uso del propietario o de terceros.

Asimismo enumera de manera enunciativa los bienes inmuebles destinados a actividades no residenciales, conceptos que no se encontraban en el

Reglamento Anterior.

El Nuevo Reglamento establece además que en caso de duda sobre si un inmueble se encuentra en zona restringida o no, se podrá solicitar a la S.R.E. sobre su intervención para que resuelva en relación a esto, y también en caso de duda respecto de si la actividad que se pretende realizar en un inmueble es residencial o no, la S.R.E. también resolverá al respecto.

### **VIII. Fideicomisos**

El Nuevo Reglamento deroga totalmente lo dispuesto por el Reglamento anterior en materia de fideicomisos, y podemos resumir en lo que establece el Nuevo Reglamento en lo siguiente:

1. Incluye requisitos que deben contener las solicitudes para que Instituciones de Crédito obtengan permisos de la S.R.E. cuando adquieran, como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados en zona restringida, cuando el objeto de dicho fideicomiso sea permitir el aprovechamiento y la utilización de dichos bienes sin constituir derechos reales sobre ellos y los fideicomisarios sean sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros y personas físicas y morales extranjeras.
2. Menciona fines a los cuales pueden destinarse los inmuebles para que la S.R.E. otorgue permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 9o del Nuevo Reglamento.

3. Incluye ciertas condiciones a las cuales deberán sujetarse los contratos de fideicomiso.

4. Establece que la prórroga de los fideicomisos por un término de 50 años más, deberá ser solicitada por las Instituciones Fiduciarias ante la S.R.E. dentro de los 90 días anteriores a la extinción del contrato respectivo.

#### **IX. Inversión de personas morales extranjeras**

Este capítulo reglamenta lo relativo a los artículos 17 y 17A de la Ley y a los artículos 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de los requisitos necesarios para que personas morales extranjeras puedan establecerse en territorio nacional y realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana.

#### **X. Inversión neutra representada por instrumentos emitidos por instituciones fiduciarias.**

Lo estipulado al respecto por el Reglamento Anterior quedó totalmente derogado por el Nuevo Reglamento, ya que el Reglamento Anterior limitaba la reglamentación de los fideicomisos de inversión neutra a la adquisición por parte de inversionistas extranjeros de certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio estuviera constituido por acciones que cotizaran el bolsas de valores mexicanas. Por su parte, el Nuevo Reglamento, enlista los documentos que deberán presentar las

Instituciones Fiduciarias para la constitución o modificación de fideicomisos de inversión neutra o las sociedades fideicomitentes en caso de transmisión de acciones, independientemente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones, para obtener dicha autorización.

**XI. Inversión neutra representada por series especiales de acciones.**

Este capítulo se adicionó al Nuevo Reglamento el cual regula al artículo 20 de la Ley estableciendo los requisitos necesarios para obtener la autorización de la S.R.E. para que una sociedad pueda emitir series especiales de acciones con inversión neutra.

**XII. Inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.**

El Nuevo Reglamento establece que para que sociedades financieras internacionales para el desarrollo puedan adquirir inversión neutra de sociedades mexicanas, éstas deberán estar reconocidas por la Comisión, debiendo presentar la información que se indica en dicho artículo.

Asimismo, se adiciona en el Nuevo Reglamento que si dichas sociedades pretenden participar en el capital social de sociedades mexicanas que desarrollen actividades reservadas o con regulación específica, necesitarán, además, resolución favorable de la Comisión.



### **XIII. Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.**

Este capítulo empieza estableciendo la organización, funcionamiento y de las inscripciones en general ante el Registro, derogando lo que disponía el artículo 44 del Reglamento Anterior que facultaba a la S.R.E. para negar la consulta de expedientes a terceros que tuvieran un interés jurídico cuando así lo considerara.

El Nuevo Reglamento continúa estableciendo lo referente a la inscripción de las personas físicas o morales extranjeras y sociedades mexicanas, en el cual incluye en forma más clara y precisa la información que deberán presentar al Registro las personas físicas o morales extranjeras y las sociedades mexicanas.

Asimismo incluye lo relativo a la inscripción de los fideicomisos estableciendo los datos que debe de contener la solicitud de inscripción.

Por otro lado el Nuevo Reglamento establece una nueva obligación para las Instituciones Fiduciarias consistente en solicitar la cancelación de la inscripción de los fideicomisos en caso de que ya no caigan en el supuesto de la fracción III del artículo 32 de la Ley.

Por último se deroga el artículo 63 del Reglamento Anterior que establecía distintos tipos de fideicomisos que ameritaban la inscripción ante el Registro. De lo anterior, el Nuevo Reglamento no establece nada al respecto.

Existen algunos temas que ya no trata el Nuevo Reglamento que son los siguientes:

1. Arrendamiento de Inmuebles.
2. Inversión Extranjera Temporal.
3. Ampliación de la inversión extranjera.

## CAPITULO SEPTIMO

### LA PETROQUIMICA BASICA.

Antes de empezar a desarrollar este tema se debe llegar a un concepto de Petroquímica Básica, y para ello , empezaremos por decir que la petroquímica básica se define como toda aquella materia prima industrial básica.

#### I. Antecedentes

Por medio de Decreto publicado en el D.O.F. el 20 de julio de 1938 se crea la institución pública denominada Petróleos Mexicanos, cuyo objeto es llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con la industria petrolera, como exploración, explotación, refinación y almacenamiento, así como efectuar las operaciones de distribución de los productos relativos, y tendrá la facultad de celebrar todos los contratos y actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

PEMEX tiene personalidad jurídica, integrándose su patrimonio con los bienes mencionados en el párrafo anterior.

PEMEX se dirige por un Consejo de Administración compuesto de nueve miembros, de los cuales seis de ellos son nombrados por el Ejecutivo Federal; dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres por la Secretaría de la Economía Nacional y uno por la Administración del Petróleo Nacional. Los otros tres miembros se designan por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

El Ejecutivo nombrará a un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario del Consejo.

Asimismo, el Consejo nombrará a un Gerente General y los demás gerentes, funcionarios y empleados que se requieran.

Cabe mencionar que antes de que se publicara este Decreto, existía el llamado "Consejo Administrativo del Petróleo", el cual era quien se encargaba de todas las operaciones relacionadas con la industria petrolera.

## **II. Disposiciones constitucionales**

A continuación están transcritas algunas de las partes conducentes de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contienen

las bases de la Industria Petrolera Nacional:

**Artículo 25. [...]**

[párrafos segundo, tercero y cuarto:]

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevara a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

**Artículo 26** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política,

social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**Artículo 27** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los

límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

[...]

[párrafos tercero y cuarto:]

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obra públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños

que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesita trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

[...]

[párrafo sexto:]

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones,



otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señala la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

[...]

[párrafo octavo:]

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que

determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

**Artículo 28. [...]**

[párrafos cuarto y quinto:]

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz

manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

[...]

XXIX-A. Para establecer contribuciones:

[...]

5° Especiales sobre:

[...]

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.

[...]

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios;

[...]

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre la entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

**Artículo 93.** [...]

[párrafos segundo y tercero]

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al

Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal maoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámares, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...]

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios.

[...]

8. De hidrocarburos;

9. Petroquímica;

[...]

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

### **III. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.**

El objeto de esta ley tal y como lo establece su nombre es reglamentar el Artículo 27 de la Constitución en el ramo del Petróleo al cual acabo de hacer referencia en el inciso "B" anterior.

El Artículo 2º y 3º de esta ley, se limitan el ámbito que abarca la industria

petrolera y las actividades que sólo la Nación puede llevar a cabo en la rama del Petróleo, de conformidad con los artículos que a continuación se mencionan:

"Artículo 2º.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.

En esta ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos a que se refiere el Artículo 1º."

"Artículo 3º.- La industria petrolera abarca:

- a) La exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;
- b) La exploración, explotación, elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración; y
- c) La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las



ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas básicas y que constituyen petroquímicos básicos que a continuación se enumeran:

- 1.- Etano;
- 2.- Propano;
- 3.- Butanos;
- 4.- Pentanos;
- 5.- Hexano;
- 6.- Heptano;
- 7.- Materia prima para negro de humo;
- 8.- Naftas; y
- 9.- Metano

Establece la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional que la exploración y explotación del petróleo y las demás actividades que acabo de mencionar en el Artículo 3º anterior corresponden a la Nación por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

**IV. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.**

Este Reglamento empieza por facultar a la Secretaría de Energía para la aplicación de la ley que se analizó en el inciso anterior, así como la expedición de las disposiciones que requieran la conservación y buen aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación.

El Reglamento continúa por establecer que la exploración y explotación del Petróleo las llevará a cabo Petróleos Mexicanos mediante asignaciones de terrenos que le haga la Secretaría de Energía a solicitud, o por acuerdo del Ejecutivo Federal, y en su contenido establece la manera en la cuales se llevarán a cabo las asignaciones.

Cabe mencionar que cuando se publicó este Reglamento, existía uno que llevaba el mismo nombre, pero que se enfocaba a la materia de Petroquímica, el cual ya fue abrogado, pero nos da una definición clara de lo que es la Petroquímica, que establece:

"La industria petroquímica consiste en la realización de procesos químicos o físicos para la elaboración de compuestos a partir total o parcialmente de hidrocarburos naturales del petróleo, o de hidrocarburos que sean productos o subproductos de las operaciones de refinación, con exclusión de los productos básicos genéricos de refinación y los subproductos.

El Reglamento en su capítulo décimo establece los lineamientos para efectuar la expropiación de terrenos cuando en ellos se encuentre petróleo, también señala que cuando exista un propietario de dicho terreno se procurará celebrar un convenio.

El Reglamento termina por establecer las sanciones a las que serán acreedoras todas aquellas personas distintas de Petróleos mexicanos que realicen las actividades a que se refiere el Artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.

**V. Resolución que clasifica los productos petroquímicos que se indican dentro de la Petroquímica Básica y Secundaria.**

Esta Resolución se publicó en 1989 y se señalan todos aquellos productos petroquímicos que son susceptibles de servir como materias primas industriales, diferenciado entre la petroquímica básica y la secundaria:

**Resolución**

**PRIMERO.-** Los productos petroquímicos que a continuación se enumeran, tendrán el carácter de básicos, por lo que sólo podrán ser elaborados por la nación, por conducto de petróleos mexicanos o de organismos o empresas subsidiarias de

dicha institución o asociadas a la misma, creadas por el estado, en los que no podrán tener participación de ninguna especie los particulares.

- 1.- Amoniaco
- 2.- Benceno
- 3.- Butadieno
- 4.- Dodecilbenceno
- 5.- Etano
- 6.- Eter metil terbutilico
- 7.- Etileno
- 8.- Heptano
- 9.- Hexano
- 10.- Materia prima para negro de humo
- 11.- Matanol
- 12.- N-Parafinas
- 13.- Ortoxileno
- 14.- Paraxileno
- 15.- Pentanos
- 16.- Propileno
- 17.- Ter amil metil éter
- 18.- Tetrámero de propileno

19.- Tolueno

20.- Xilenos

### VIA TETRAMERO DE PROPILENO

**Segundo.-** De acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, los productos que a continuación se relacionan deberán ser considerados como petroquímicos secundarios y requerirán de permiso para su elaboración. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, previa opinión de la Comisión Petroquímica Mexicana, otorgará dichos permisos.

- 1.- 2-etil hexanol
- 2.- Acetaldehído
- 3.- Acetato de vinilo
- 4.- Acetileno
- 5.- Acetocianhidrina
- 6.- Acetona
- 7.- Acetonitrilo
- 8.- Acido acético
- 9.- Acido acrílico
- 10.- Acido cianhídrico

- 11.- Acido tereftálico
- 12.- Acrilonitrilo
- 13.- Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
- 14.- Acroleína
- 15.- Alcoholes oxo
- 16.- Alfa olefinas
- 17.- Anhidrido acético
- 18.- Anhidrido ftálico
- 19.- Anhidrido maléico
- 20.- Anilina
- 21.- Butiraldehido
- 22.- Caprolactama
- 23.- Ciclohexano
- 24.- Ciclohexanona
- 25.- Clorobencenos
- 26.- Clorometanos
- 27.- Cloropreno
- 28.- Cloruro de etilo
- 29.- Cloruro de vinilo
- 30.- Copolímero de etileno-propileno
- 31.- Cumeno

- 32.- Dicloroetano
- 33.- Dimetil tereftalato
- 34.- Elastómeros etileno-propileno
- 35.- Estireno
- 36.- Estireno-acrilonitrilo (SAN)
- 37.- Etanolaminas
- 38.- Etilaminas
- 39.- Etibenceno
- 40.- Fenol
- 41.- Formaldehido
- 42.- Fosfato de amonio
- 43.- Hule estireno-butadieno
- 44.- Esobutiraldehido
- 45.- Isopreno
- 46.- Esopropanol
- 47.- metil metacrilato
- 48.- Metilaminas
- 49.- Nitrato de amonio
- 50.- Nitrobencenos
- 51.- Nitrotoluenos
- 52.- N-Butanol

- 53.- Olefinas Internas
- 54.- Oxido de etileno
- 55.- Oxido de propileno
- 56.- Paraformaldehído
- 57.- Pentaeritritol
- 58.- Polibutadieno
- 59.- Polibutenos
- 60.- Polietileno de alta densidad
- 61.- Polietileno de baja densidad
- 62.- Polietileno lineal de baja densidad
- 63.- Polipropileno
- 64.- Sulfato de amonio
- 65.- Terbutanol
- 66.- Urea

#### **VI.- Ley Organica de Petroleos Mexicanos y Organismos subsidiarios**

Esta Ley reitera lo que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional facultando al Estado para realizar las actividades que le correspondan en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de petróleos mexicanos y de sus organismos



descentralizados subsidiarios.

La Ley define a Petróleos Mexicanos como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el D.F., que tiene por objeto ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal.

En su Artículo 3o. establece los organismos descentralizados de los cuales se ayudará Petróleos Mexicanos para desempeñar sus funciones, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales, tendrán los siguientes objetos:

I.- Pemex.- Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;

II.- Pemex-Refinación: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;

III.- Pemex-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y

comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y

IV.- Pemex Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

La Ley de Petróleos Mexicanos también faculta a Petróleos Mexicanos y a sus organismos descentralizados que acabamos de analizar, para celebrar toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de créditos con personas físicas o morales; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre la hidrocarburos.

Asimismo, la Ley continúa por establecer la organización y el funcionamiento de Petróleo Mexicanos, y señala que Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industrial petrolera. El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal.

Cada uno de los organismos subsidiarios se compare de igual manera que Petróleos Mexicanos.

Entre las facultades y obligaciones de los directores generales encontramos las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a los organismos;

II.- Cumplir con los fines del organismo;

III.- Cuidar la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros.

#### **VII.- Reglamento de la Ley Organica de Petroleos Mexicanos.-**

Fundamentalmente este reglamento establece como se integra Petróleos Mexicanos de una manera más detallada, refiriéndose a las facultades y obligaciones del Consejo de Administración (donde establece que sesionará por lo menos una vez cada dos meses), del Director General y de los subdirectores.

#### **VIII.- Reglamento de trabajos Petroleros**

Después de haber revisado este Reglamento de Trabajos Petroleros, se puede resumir en solo algunos temas de importancia a los cuales hace referencia el mismo; en sus primeros cuatro títulos establece todo lo relacionado con permisos, obras que los requieren, a quienes podrán otorgarse, y a quien deberán solicitarse los mismos, que como ya se mencionó anteriormente, cualquier trabajo u obra de perforación profunda de pozos petroleros, ya sea con fines de exploración o explotación.

Más adelante establece en su Artículo 23 sobre la obligación que tiene Petróleos Mexicanos de mantener las obras e instalaciones en buen estado de conservación y de servicio. El Artículo 24 al 27 establece la manera a la que se deberán llevar a cabo la inspección y vigilancia de dichas obras e instalaciones.

Los Artículos del 29 al 32 señalan todo lo relacionado con accidentes, las precauciones que se deberán tomar, etc.

El Artículo 185 clasifica a las tuberías que se deberán emplear para la conducción de hidrocarburos, en las siguientes:

- I.- Tuberías de descarga
- II.- Tuberías colectoras de aceite
- III.- Tuberías colectoras de gas

IV.- Oleoductos

V.- Ramales de oleoductos

VI.- Gasoducto

VII.- Ramales de gasoducto

VIII.- Tuberías de productos.

El Artículo 195 establece la obligación que tendrán los interesados de obtener permiso de constitución para las tuberías.

IX.- Ley organica de la administracion publica federal.

El Artículo 33, fracciones I y III establecen que le corresponde a la Secretaria de Energía ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos ... conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos...

Esta Ley conjuntamente con la Ley Federal de Entidades Paraestatales definen como organismo descentralizado (concepto de Petróleos Mexicanos) como aquella entidad creada por Ley o por Decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de:

I.- Realizar actividades correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias.

II.- Prestación de un servicio público o social.

III.- Obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social.

## CONCLUSIONES

Del desarrollo de la presente investigación podemos derivar las siguientes conclusiones:

I.- Desde que se publicó la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera el 9 de marzo de 1973, (la cual fue abrogada el 27 de diciembre de 1993 por la Ley de Inversión Extranjera), se maneja una restricción a la entrada de la Inversión Extranjera en la Petroquímica Básica, tal y como lo establecía el Artículo 4º de dicha ley al reservar de manera exclusiva al Estado la actividad de la Petroquímica Básica.

El artículo 5º de dicha ley permitía la participación de la inversión extranjera en un porcentaje no mayor al 40% en el capital de sociedades o actividades que se dedicaran a los productos secundarios de la Petroquímica.

II.- El Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, ahora abrogado, establecía todo lo relativo a las inscripciones que se llevarán a cabo ante el mismo de las personas físicas o morales extranjeras, de las sociedades mexicanas con inversionistas extranjeros, de los fideicomisos, de los títulos representativos del capital, y de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y únicamente señalaba la forma, términos y plazos en los cuales llevaba a cabo dichas inscripciones.

III.- En el Capítulo Tercero del presente trabajo se llevo acabo un estudio sobre todas las resoluciones generales que ha dictado la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, con lo cual emitirá normas abstractas de carácter general que apoyarían a lo que establecían las leyes y reglamentos relacionados con la inversión extranjera.

IV. El 16 de mayo de 1989 se creó el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el cual más que ser un reglamento vino a legislar en la materia de inversión extranjera, ya que era más sencillo publicar un reglamento, el cual únicamente abrogó el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El objeto de este Reglamento era el de regular todas las solicitudes que se presentan ante la SECOFI para obtener cualquier tipo de autorización, así mismo regulaba al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras así como a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Este Reglamento fue aplicable en materia de inversión extranjera hasta octubre de 1998, lo cual es totalmente absurdo ya que desde el título del mismo se debió haber modificado cuando se publicó la Ley de Inversión Extranjera, ya que dicho Reglamento supone reglamentar la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y esta ley ya esta abrogada. Asimismo, existen muchas disposiciones en el Reglamento que establecen lo contrario a lo que la propia Ley de Inversión Extranjera dispone. Por lo tanto, el Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera debió haber sido abrogado desde el día en que se publicó la ley de inversión Extranjera, pero estuvo vigente durante cinco años más,



y apenas el 8 de septiembre de 1998 se publicó en el diario oficial de la Federación el Reglamento de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual entró en vigor el 7 de octubre de 1998, el cual viene a regular de manera actualizada, lo que dispone la Ley de Inversión Extranjera y, una vez más regula al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en lo relativo a las inscripciones que deberán hacerse ante el mismo.

V.- La Ley de Inversión Extranjera fue publicada el 27 de diciembre de 1993 y es el máximo ordenamiento en materia de inversión extranjera vigente, junto con el reglamento de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Entre los artículos de dicha ley, el quinto establece que están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en ciertas áreas estratégicas, de entre las cuales se encuentra la Petroquímica Básica, y el Artículo segundo del Nuevo Reglamento enumera a los petroquímicos básicos a que se refiere dicho artículo quinto de la Ley.

Desde 1973 hasta la fecha se ha encontrado la Petroquímica Básica como una actividad reservada de manera exclusiva al Estado, sin permitir el acceso a inversionistas extranjeros en ningún porcentaje, siendo una actividad fundamental, ya que se refiere a materias primas industriales básicas; una actividad de la cual México tiene mucho potencial, y es por ende de bastante interés para cualquier inversionista extranjero.

VI. El artículo quinto de la ley de inversión extranjera debería de derogarse para excluir a la petroquímica básica como una actividad reservada de manera exclusiva al

Estado.

Se deben de abrir las puertas a la inversión extranjera el ramo de la petroquímica básica, México tiene un gran potencial en dicha materia, y al tener restringida de tal manera a la inversión extranjera se están desperdiciando recursos frescos del extranjero que podrían estar entrando al país por conducto de la empresa más grande de México.

La inversión extranjera es un factor benéfico a nuestro país, contribuye al desarrollo económico, así como al desarrollo de la tecnología.

Para permitir la entrada de la inversión extranjera en la petroquímica básica, además de derogar el artículo quinto de la Ley de Inversión Extranjera, se debe de adicionar el artículo octavo de dicha ley para quedar como sigue:

"Artículo 8°. Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

... XIII. Petroquímica básica..."

Además, tomando en cuenta lo que dispone el Artículo sexto de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, PEMEX está facultado para celebrar contratos con personas físicas o morales, sin diferenciar si son extranjeras o no, para la mejor realización de sus actividades, con la única limitante de no permitir porcentajes en los productos ni participación en los resultados de las explotaciones. Por lo tanto, si la inversión neutra es aquella que únicamente confiere derechos pecuniarios a los inversionistas, porqué no permitir al inversionista extranjero

participar en la petroquímica básica, sin conferirle derechos reales sobre los productos, sino únicamente una remuneración en el resultado de las explotaciones, después de que dicho inversionista haya invertido en nuestro país para explotar de una mejor manera los productos considerados como petroquímica básica.

Abrir las puertas a la inversión extranjera en la Petroquímica Básica, con cierta restricción para que la Comisión estudie siempre antes los beneficios que otorga el proyecto de que se trate.

## DEFINICIONES

Ley.

Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

Reglamento.

Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Nuevo Reglamento.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Reglamento del Registro.

Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Secretaría.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Registro.

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Comisión.

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Resoluciones Generales.

Las Resoluciones que expida la Comisión.

Sociedades.

Las sociedades constituidas conforme a la legislación mercantil de la República Mexicana o las sociedades y asociaciones constituidas conforme a la legislación civil.

L.I.E.

Ley de Inversión Extranjera.

## BIBLIOGRAFIA

I. GOMEZ Y GUTIERREZ ZAMORA

Inversión Extranjera Directa

1a. Edición

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1985.

BARRERA GRAFF, JORGE

Inversiones Extranjeras

Editorial Porrúa

México, 1995

MENDEZ SILVA, R.

Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México

Instituto de Investigaciones Jurídicas

México, 1969

CRUZ GONZALEZ, F.J.

Inversión Extranjera Directa

Revista Jurídica No. 10

Tomo I

México, 1978

PEREZNIETO, C.L.

Comentarios a la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

Revista El Foro

Quinta Epoca

Núm. 30

México, 1973

ROBLES GLENN, J.

Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología

Editorial Porrúa

México, 1973

GOMEZ PALACIO, IGNACIO

Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México

1a. Edición

UNAM

México, 1974

RAMOS GARZA, OSCAR

México ante la Inversión Extranjera, Legislación, Políticas y Prácticas

2a. Edición

Editorial UNAM,

México, 1979

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN

Derecho Mercantil

Tomo I

Editorial Porrúa, S.a.

México, 1994.

SEPULVEDA, BERNARDO Y CHUMANCERO ANTONIO

La Inversión Extranjera

Fondo de Cultura Económica

1a. Edición

México 1933

BARRERA GRAFF, JORGE

La Regulación Jurídica de la Inversión Extranjera,

2a. Edición

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1961

**LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES**

Ley para promover la Inversión Extranjera y Regular la Inversión Extranjera.

Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Reglamento del Registro Nacional de Inversión Extranjera.

Estatuto Legal de los Extranjeros

Ley de Inversión Extranjera

Diario Oficial de la Federación

Código de Comercio



Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos

Reglamento de Trabajos Petroleros